

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COSLADA

Que por turno de reparto corresponda

MICHAL LUKASZ IMIOLEK, mayor de edad, casado, de nacionalidad polaca, con domicilio a estos efectos en Madrid, calle Apolonio Morales nº 3, 1B-DERECHA, 28036, y con N.I.E Y4368924L, en nombre y representación de la mercantil **MEDIUS COLLECTION S.L.**, sociedad con domicilio en Madrid, calle Apolonio Morales nº 3, 1B-DERECHA, y C.I.F B-87471348 tal y como acredito mediante escrituras y poderes que se adjuntan como **GRUPO DOCUMENTAL Nº 1**, ante el Juzgado comparezco, y como mejor proceda en Derecho, DIGO:

Que, mediante la presente, y siguiendo expresas órdenes de mi mandante, según lo dispuesto en los artículos 437 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil, en adelante LEC, formulo **DEMANDA DE JUICIO VERBAL en reclamación de la cantidad de 665,92 € (seiscientos sesenta y cinco euros con 92/100 céntimos)** contra D/DÑA. xxxxxx con domicilio en Calle xxxxxxxx, 28821 Coslada, y D.N.I., xxxxxxxx y todo ello en base a los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO. – IDENTIFICACIÓN DE MI MANDANTE.

Que **MEDIUS COLLECTION S.L.**, es una empresa dedicada, entre otros asuntos, a la adquisición de carteras de deuda de terceras sociedades para la negociación e intento de cobro, extrajudicial o judicial, de las mismas.

En dicha situación, mi mandante en fecha 4 de abril de 2016, adquiere mediante **CONTRATO DE VENTA DE CARTERA**, una serie de créditos de los cuales era pleno propietario acreedor la mercantil **KANCELARIA MEDIUS S.A.**, con domicilio social en calle Babińskiego 69, 30-393, Cracovia, registrada en el Registro Mercantil de Cracovia, KRS: 0000397680 y C.I.F: 679-307-00-26.

Dichos créditos, fueron propiedad de la referida sociedad, **KANCELARIA MEDIUS S.A.**, porque aquella, mediante **CONTRATO DE VENTA DE CARTERA**, en fecha 24 de noviembre de 2015, adquiere una serie de créditos de los cuales era pleno propietario acreedor la mercantil **KREDITECH SPAIN S.L.**, sociedad con domicilio en Madrid, Avenida del General Perón 38, planta 7-1, 28020, y con C.I.F: B-65895252.

Se adjunta a la presente demanda, como **Grupo Documental nº 2**, contrato de venta de cartera entre mi cliente y la mercantil **KANCELARIA MEDIUS S.A.**, así como el contrato de venta de cartera entre la referida sociedad y la mercantil **KREDITECH SPAIN S.L.**, primer acreedor del crédito.

En la relación de créditos cedida, se incluía aquél que corresponde al ahora demandado.

SEGUNDO. – IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDANDO.

Como así se ha expuesto en el hecho primero de esta demanda, en la cartera vendida a mi mandante, se incluye el crédito que la vendedora ostentaba contra el demandado. Dicha deuda, se informatizó con los siguientes datos:

Nombre/Apellido	Nº Préstamo	Fecha de préstamo	F. pago	Cuota	Pendiente
	sl20q6	2015-01-16	2015-02-05	361,00 €	631,75 €

Es, por tanto, que en el momento en que se perfecciona el contrato entre mi representada y KANCELARIA MEDIUS S.A., la propiedad del crédito pasa a ser de mi cliente, quien adquiere la posibilidad de cobrarlo.

Se adjunta a la presente demanda, anexo I al contrato de compraventa de cartera, donde aparece la certificación de correspondencia del ahora demandado con la relación de créditos cedidos como **Documento nº 3**.

Adviértase que, en el documento, existe certificación de ambas partes manifestando, para el caso en que la parte contraria o este Ilustre Juzgado necesiten verificar la herramienta informática donde aparece la procedencia del demandado en relación con esta cartera vendida.

TERCERO. – DEL NACIMIENTO DE LA DEUDA Y LA EXIGIBILIDAD DE LA MISMA POR PARTE DE MI CLIENTE.

En relación con todo lo anteriormente expuesto, y a mayor abundamiento en relación con nuestra documental, es claro que el ahora demandado, D/DÑA XXXXXXX, formaliza CONTRATO DE PRÉSTAMO CON LA MERCANTIL KREDITECH SPAIN S.L., solicitando, como es uso en este tipo de solicitudes de cantidad, a través de su portal web, www.kredito24.es, la cantidad de 361,00 € tal y como se refleja en el punto 3 párrafo primero del articulado del contrato de préstamo.

Asimismo, los párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo punto 3 del contrato, reflejan los honorarios que conllevan la operación del préstamo o intereses remuneratorio, el importe total y la fecha de vencimiento y por lo tanto de deber de pago, de la suma de las cantidades.

Del mismo modo, el clausulado incorpora también, los intereses moratorios que operan en dicho contrato de préstamo, para el caso de incumplimiento o retrasos en la devolución de las cantidades adeudadas.

Recordemos, con carácter previo a la fundamentación sustantiva que se desarrollará posteriormente, la validez en derecho de este tipo de acuerdos según las normas civiles de aplicación, y según la aplicación analógica de lo dispuesto en la *Ley 34/2002 de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico*, cuando establece en su **TÍTULO IV, Artículo 23 Validez y eficacia de los contratos celebrados por vía electrónica**

- 1. Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez.*
- 2. Los contratos electrónicos se registrarán por lo dispuesto en este Título, por los Códigos Civil y de Comercio y por las restantes normas civiles o mercantiles sobre contratos, en especial, las normas de protección de los consumidores y usuarios y de ordenación de la actividad comercial.*
- 3. Para que sea válida la celebración de contratos por vía electrónica no será necesario el previo acuerdo de las partes sobre la utilización de medios electrónicos.*
- 4. Siempre que la Ley exija que el contrato o cualquier información relacionada con el mismo conste por escrito, este requisito se entenderá satisfecho si el contrato o la información se contiene en un soporte electrónico.*

Por tanto, y a raíz de la formalización del contrato el préstamo, se transfiere por parte de la mercantil KREDITECH SPAIN S.L., el importe solicitado por el demandado que asciende a la cantidad de Martín Lobo Roberto € mediante transferencia a los datos bancarios facilitados por el propio acreedor.

Lo anteriormente expuesto, se prueba documentalmente mediante:

Contrato de préstamo entre las partes, debidamente formalizado a través de portal web, donde se recogen los datos del deudor, el importe del crédito y el importe total a devolver y la fecha de vencimiento de pago. **Documento nº 4.**

Certificación y orden de transferencia coincidente con la fecha de solicitud del crédito, donde se recoge tanto el extracto donde se certifica la disposición de la cantidad solicitada por el deudor, como la propia orden de transferencia. **Grupo documental 5.** Adviértase que el documento orden de transferencia, al configurarse electrónicamente en inglés, viene debidamente traducido de forma jurada según requiere nuestra Ley de Enjuiciamiento Civil.

CUARTO. – DEL INTENTO DE COBRO AMISTOSO DE LA DEUDA POR PARTE DE MI MANDANTE.

Pese a todo lo anteriormente expuesto, mi mandante no acude a este proceso para solicitar el cobro de su derecho de crédito sin haber intentado, de manera amistosa y extrajudicial, solucionar el litigio.

Son múltiples los intentos de acuerdo de pago y facilidades propuestas por mi cliente al deudor. Tras reiterados incumplimientos, en fecha 25 de abril de 2016. Tanto la mercantil KREDITECH SPAIN S.L., como KANCELARIA MEDIUS S.A., como mi cliente, comunican al demandado que, a través del contrato de venta de cartera, adquiere la deuda que KREDITECH SPAIN S.L., poseía contra él y que, por tanto, MEDIUS COLLECTION S.L., pasa a ser legítimo reclamador de la misma., informando que, la cuantía pendiente de pago sumando las cantidades de capital transferido, gastos de comisión e intereses moratorios asciende al total de 665,92 EUROS. Así los hechos,

a fecha de interposición del presente escrito, no se ha cobrado parcial o totalmente la cantidad debida. Se aporta como Documento nº 6, comunicación de fecha 25 de abril de 2016, enviada al demandado en este procedimiento.

Es, por tanto, que, en base a los documentos aportados por esta parte y la relación de hechos expuesta, la cuantía total a reclamar por el demandado asciende a la suma de 665,92 Euros, que incluye:

CONCEPTO	CUANTÍA
PRINCIPAL/CAPITAL	361,00 €
COMISIONES	108.3 €
CUOTAS ADICIONALES	162.45 €
CUOTA INGRESADA	0 €
INTERÉS DEVENGADO	34,17 €
TOTAL	665,92 €

No debemos olvidar, en tanto el desglose de la deuda, y la cantidad que se reclama en concepto de intereses remuneratorios e intereses moratorios, la interpretación PACÍFICA y reciente del Tribunal Supremo en SS. tales como TS. 19 de mayo de 1995, 18 de febrero de 1998, 15 de noviembre de 2000, 2 de octubre de 2.001, recogidas aquellas en Sentencia de la Audiencia Provincial de Palencia de fecha 10/10/2013 nº Sentencia 166/2013 que establece que:

*"Ahora bien, si bien en este precepto se habla de "intereses" sin distinción, **la opinión doctrinal y jurisprudencial mayoritaria entiende que debe distinguirse, por su distinta naturaleza, lo que son intereses de carácter remuneratorio u ordinario de aquellos que persiguen sancionar la mora o retraso en el cumplimiento de la obligación, es decir, los intereses moratorios.** Los primeros sirven para retribuir al prestamista por el desembolso que hace del dinero prestado durante el tiempo que media entre dicha entrega y su devolución por parte del prestatario, **mientras que los segundos no persiguen sino la indemnización del perjuicio irrogado al prestamista que no recupera el capital prestado en la época y el modo convenido, de manera que presuponen un incumplimiento por parte del prestatario y tienen un carácter de alguna manera sancionadora.** Pues bien, una doctrina bastante unánime (seguida por esta Audiencia Provincial, S. 10 de junio de 2005), ha venido sosteniendo la aplicación de la Ley de Represión de la Usura solo a los primeros y no a los segundos. **Así lo ha entendido el Tribunal Supremo. (SS. TS. 19 de mayo de 1995 . 18 de febrero de 1998 . 15 de noviembre de 2000 . 2 de octubre de 2.001) al señalar que cuando se habla de "intereses" en la indicada Ley "se hace referencia a los retributivos, ya que hay que contar con el carácter bilateral de la obligación y la equitativa equivalencia de las prestaciones de los sujetos de una relación jurídica que es bilateral, onerosa y conmutativa, y cuando los intereses son moratorios no debe olvidarse que su devengo se produce por una previa conducta del deudor jurídicamente censurable, y que su aplicación sirve tanto para reparar, sin la complicación de una prueba exhaustiva y completa, el daño que el acreedor ha recibido, como para constituir un estímulo que impulse al obligado cumplimiento voluntario ante la***

gravedad del perjuicio que le produciría el impago o mora". En definitiva, concluye el Alto Tribunal. los intereses de demora no tienen naturaleza jurídica de intereses reales, sino que se califican como de sanción pecuniaria con el objetivo de indemnizar los perjuicios causados por el retraso del deudor en el cumplimiento de sus obligaciones. lo que hace que no se considere si exceden o no del interés normal del dinero. ni cabe configurarlos como leoninos. ni encuadran en la Ley de 23 de Julio de 1.908"

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

I.- Las partes se encuentran capacitadas para entablar la presente relación jurídico-procesal, conforme a los artículos 6 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. En relación con la representación de mi cliente, debemos de analizar lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en tanto la Comparecencia en juicio y representación **4. Por las personas jurídicas comparecerán quienes legalmente las representen**. Es por ello, que este escrito de demanda viene debidamente encabezado y suscrito por D. Michał Lukasz Imiolek, quien, mediante el poder especial aportado en el grupo Documental nº1, en concreto Poder Especial de fecha 18 de diciembre de 2015 autorizado ante Notario polaco, D. Tomasz Kumicki, es la persona física representante de la sociedad administradora única de mi cliente, siendo, por tanto, su REPRESENTANTE LEGAL.

II.- La competencia territorial del Juzgado al que me dirijo, viene determinada por los artículos 45 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

III.- La legitimación corresponde a mí poderdante activamente como acreedor, y el demandado está legitimado pasivamente con deudor de la suma reclamada.

En relación con la legitimación activa y pasiva, la cesión de crédito es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga. Efectivamente, tiene declarado el Tribunal Supremo que "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005).

Entendemos que de la documental aportada en este escrito de demanda, es clara la legitimación activa de mi cliente para reclamar dicho crédito.

IV.- Respecto del procedimiento a seguir, corresponde el juicio verbal, por así disponerlo el artículo 250.2 de nuestra Ley Rituaria.

V.- En relación con la postulación y defensa, y en relación con el Artículo 23.2 de la Ley De Enjuiciamiento Civil sobre la Intervención de procurador en este tipo de procesos, que establece “2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán los litigantes comparecer por sí mismos:1.º En los juicios verbales cuya determinación se haya efectuado por razón de la cuantía y ésta no exceda de 2.000 euros, y para la petición inicial de los procedimientos monitorios, conforme a lo previsto en esta Ley.”

VI. - En relación con el fondo del asunto, entiende esta parte que nos encontramos ante una situación en la que tanto la legislación civil como la reciente y pacífica jurisprudencia, afirman debe ser amparada nuestra petición.

El litigio nace de un contrato de préstamo, que podemos definir como aquél en virtud del cual una parte entrega a otra determinada cantidad de una cosa, sea ésta dinero u otra, comprometiéndose la parte que la recibe a devolver otro tanto de la misma especie y calidad, junto con los intereses vencidos en el plazo convenido.

Todo aquello viene documentado en los adjuntos 3,4 y 5 del presente documento y viene sustentado en derecho a través de, por ejemplo, los siguientes preceptos:

Los artículos **1261 y 1263 del Código Civil** establecen que “no hay contrato sino cuando concurren los requisitos siguientes: 1.º Consentimiento de los contratantes. 2.º Objeto cierto que sea materia del contrato. 3.º Causa de la obligación que se establezca.

Esta parte entiende, se dan todos y cada uno los requisitos, y en concreto, debemos atender al perfeccionamiento del mismo a través del consentimiento, pues tratándose como es el caso de una contratación de un préstamo de manera digital u online nos encontramos con lo dispuesto en el 1262 del mismo texto legal, que en relación con la contratación entre ausentes establece que: “El consentimiento se manifiesta por el concurso de la oferta y de la aceptación sobre la cosa y la causa que han de constituir el contrato. Hallándose en lugares distintos el que hizo la oferta y el que la aceptó, hay consentimiento desde que el oferente conoce la aceptación o desde que, habiéndosela remitido el aceptante, no pueda ignorarla sin faltar a la buena fe. El contrato, en tal caso, se presume celebrado en el lugar en que se hizo la oferta. En los contratos celebrados mediante dispositivos automáticos hay consentimiento desde que se manifiesta la aceptación.”

En este caso, no solamente nos encontramos con una manifestación de la aceptación por parte del prestamista o con la relación oferta y aceptación, si no, que es precisamente él, el solicitante de préstamo, el deudor, formalizando el mismo y disponiendo el deudor de la cantidad solicitada en concepto de capital solicitado.

En relación con lo expuesto, cabe citar **Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, sección decimoctava, de 16 de abril de 2015** cuando establece, en un caso realmente similar, que:

“... documentalmente la actora ha acreditado la perfección de tales contratos, su solicitud por el prestatario y, en tanto que contrato real, la entrega del capital respectivo en la cuenta de su titularidad designada en los contratos de préstamo, teniendo en cuenta que se trata de una contratación con firma

electrónica y no de puño y letra del prestatario, y más aún cuando la relación contractual, la entrega de los capitales en aquella cuenta titularidad del demandado y el abono parcial de las cuotas de amortización de los préstamos, indicativos de su existencia, no fueron negados en contestación a la demanda, sino al contrario y además expresamente reconocidos en su interrogatorio, limitándose a sostener que no se aceptaron sus condiciones particulares, esencialmente las referidas a los intereses remuneratorios y moratorios y el pacto de vencimiento anticipado. Por lo tanto, la cuestión litigiosa no se centra en determinar si se perfeccionaron o no los contratos de préstamo... Pues bien, el demandado no ha negado en ningún momento ni que haya recibido los elementos de seguridad identificativos, claves o códigos de que se trata, ni que no los haya utilizado o lo hayan sido fraudulentamente sino a la inversa, que procedió no sólo a solicitar tales préstamos por vía informática, sino que percibió sus importes mediante abono en cuenta y que los vino amortizando mediante el cargo de las cuotas en esa misma cuenta. Por lo tanto si la obtención de tal capital se logró mediante la utilización de los servicios prestados por la actora, es evidente que para que el contrato se perfeccionara se precisaba de la aceptación por el demandado de las condiciones propias de sendos préstamos mercantiles determinante de la entrega del capital, y esas condiciones no podían ser otras que el plazo para su devolución, el interés remuneratorio, el moratorio y la posibilidad de vencimiento anticipado en caso de incumplimiento de la esencial obligación de amortización. Y como tales condiciones no figuran en documentos aislados o separados sino en un solo documento para cada contrato, es obvio que el consentimiento prestado por vía informática lo fue de todo el contenido contractual puesto que si no se acepta todo no se puede aceptar parte ya que no consta ni se alega posibilidad de negociación en tales contratos de adhesión. La única forma de que el capital se abonase, como se abonó, era la aceptación de las condiciones contractuales, y la única justificación de que inicialmente se vinieran amortizando ambos préstamos con normalidad es que se habían aceptado las condiciones previas para que ese capital fuera abonado al prestatario precisamente mediante el ingreso en la cuenta que figura en tales contratos. No resulta creíble que se acepte un abono en cuenta no solicitado y que se proceda a reintegrar por cuotas mensuales esa suma no solicitada sin conocerse ni a qué responde, ni en qué plazo, ni durante cuántas cuotas ni por qué importes. Y no resulta creíble porque difícil sería que se acepte por vía informática la concesión de un préstamo sin que el prestatario acepte expresamente las condiciones en que esa suma será prestada y en las que haya de ser reintegrada, o que se solicite un préstamo sin que el prestatario conozca el interés que ha de pagar y el plazo para devolverlo. Por lo tanto, la actora ha acreditado que esos préstamos fueron concedidos porque el demandado aceptó mediante su firma electrónica o el uso de los elementos de seguridad facilitados no que se le regalaran determinadas sumas sino que se le prestaran mediante una remuneración con obligación de reintégrado en un plazo determinado, siendo ello aceptado por el prestatario que recibió las sumas y comenzó su devolución no cuando a bien tenía sino mediante el cargo de determinadas cuotas mensuales iguales. Por lo tanto, probado el recibo del capital y el impago de las cuotas, procede el vencimiento anticipado pactado y por ende la obligación por el prestatario del reintegro de la suma prestada aún no abonada con sus intereses en la forma reclamada en la demanda al no haber sido planteada ninguna otra cuestión en esta alzada.”

Visto el criterio de la Audiencia, a mayor abundamiento, el artículo 1911 del Código Civil y demás concordantes que determinan que del cumplimiento de las obligaciones responde el deudor con todos sus bienes, presentes y futuros y el artículo 1901 del Código Civil, según el cual las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de Ley entre las partes contratantes.

Así las cosas, después del válido perfeccionamiento del primero de los contratos, y por el cual nace la deuda al no ser devuelto el importe total en la fecha de vencimiento del préstamo, mi cliente, como antes alegábamos compra mediante contrato de compraventa de cartera, el crédito que mantenía el primer prestamista con este demandando, facultándole para reclamar la deuda.

Véase de nuevo que: "la cesión de crédito, como sustitución de la persona del acreedor por otra respecto del mismo crédito, supone un cambio de acreedor quedando el nuevo con el mismo derecho que el anterior, permaneciendo incólume la relación obligatoria... cuya cesión es admitida, con carácter general, por el artículo 1112 del Código Civil y está regulada, con carácter particular, en los artículos 1526 y siguientes del mismo cuerpo legal, como negocio jurídico, sea o no contrato de compraventa" (Sentencias de 15 de noviembre de 1990, 22 de febrero de 1994 y 18 de julio de 2005). Y todo aquello en relación con lo dispuesto en los artículos 1526 y siguientes del Código Civil en cuanto a la transmisión de créditos.

No obstante, lo expuesto, y por si existiese a criterio del Juzgador algún tipo de duda sobre la aceptación del contrato por parte del deudor, entiende esta parte que incluso estaríamos ante un claro supuesto de actos propios en tanto la cantidad transferida al demandado no ha sido devuelta por el "prestatario", habiendo dispuesto de la misma.

"Esta Sala tiene declarado que para la aplicación de la doctrina de los actos propios es preciso que los hechos tengan una significación y eficacia jurídica contraria a la acción ejercitada (SSTS de 6 de abril y 4 de julio de 1962) y como ha señalado la STS de 28 de enero de 2000 "el principio general de derecho que veda ir contra los propios actos (nemo potest contra proprium actum venire)', como límite al ejercicio de un derecho subjetivo o de una facultad, cuyo apoyo legal se encuentra en el art. 7.1 del Código Civil que acoge la exigencia de la buena fe en el comportamiento jurídico, y con base en el que se impone un deber de coherencia en el tráfico sin que sea dable defraudar la confianza que fundadamente se crea en los demás, precisa para su aplicación la observancia de un comportamiento (hechos, actos) con conciencia de crear, definir, fijar, modificar, extinguir o esclarecer una determinada situación jurídica, para lo cual es insoslayable el carácter concluyente e indubitado, con plena significación inequívoca, del mismo, de tal modo que entre la conducta anterior y la pretensión actual exista una incompatibilidad o contradicción, en el sentido que, de buena fe, hubiera de atribuirse a la conducta anterior, y esta doctrina (recogida en numerosas SSTS como las de 27 de enero y 24 de junio de 1996, 19 de mayo y 23 de julio de 1998, 30 de enero, 3 de febrero, 30 de marzo y 9 de julio de 1999)."

SAP Guipúzcoa, sec. 2ª, de 28 noviembre 2008 -EDJ 2008/274548-

"(...) el silencio inicial de la demandada respecto a la existencia y validez del contrato de préstamo, implica un reconocimiento tácito del mismo, que, en virtud de los principios expresados, la vincula a lo largo del proceso (...)"

VII. - Es de aplicación el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil sobre que las costas de este proceso deben ser impuestas al demandado.

Y en su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que teniendo por presentada esta demanda junto con documentos y copias de todo ello, se sirva admitirla a trámite y tenerme por personado y parte y por formulada demanda de JUICIO VERBAL en reclamación de la cantidad total de 665,92 € (seiscientos sesenta y cinco euros con 92/100 céntimos), correspondientes a 361,00 euros en concepto de capital suscrito en el contrato de préstamo adjunto, 108.3 euros en concepto de comisiones, 162.45 euros en concepto de cuotas adicionales y 34,17 euros en concepto de intereses moratorios, contra D/DÑA XXXX y previos trámites legales, se dicte sentencia condenando al demandado a pagar al actor la cantidad reclamada más los intereses legales, y todo ello con expresa condena en costas.

Por ser Justicia que pido en Coslada, a 28 de noviembre de 2016.

PRIMER OTROSÍ DIGO que siendo la intención de esta parte cumplir con todos los requisitos legales, a tenor de lo que dispone el artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se solicita se diere traslado de cualquier defecto que adoleciere la presente demanda, para la inmediata subsanación de la misma.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO Adviértase, que la mayoría de documentos que sustentan la presenta demanda, son documentos extraídos de aplicaciones informáticas y medios digitales y, por tanto, en relación con la aportación de documentos originales, solicita esta parte se entienda se adjunte a este escrito de demanda las copias extraídas de los mismos, sin perjuicio del derecho que le amparará a esta parte para solicitar oficios o certificaciones en los correspondientes medios digitales, aplicaciones, herramientas y bases de datos, en el momento procesal oportuno.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que evacuando el pronunciamiento acerca de la necesidad de celebración de vista en relación con la nueva regulación del proceso verbal, esta parte, expresamente, **NO SOLICITA LA CELEBRACIÓN DE VISTA** en este procedimiento.

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos que correspondan.

Por ser Justicia que pido en Coslada, a 28 de noviembre de 2016.

Fdo: MICHAL LUKASZ IMIOLEK

MEDIUS COLLECTION S. L.



Michal Imiolek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: 887471346

ESCRITURA PUBLICA DE:
CONSTITUCION DE SOCIEDAD
LIMITADA

OTORGADA
KANCELARIA MEDIUS, S.A.

NÚMERO: 42 - FECHA: 21/01/2016

PRESENTACION
TELEMÁTICA

05/2015



R7061274

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA

NÚMERO CUARENTA Y DOS (42)

En Cartagena, mi residencia, el día VEINTIUNO DE
ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

Ante mí, CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO,
Notario del Ilustre Colegio de Murcia,

=COMPARECENCIA=

DOÑA KATARZYNA JOLANTA WASOWICZ, mayor de
edad, de nacionalidad polaca, residente en España, con
fecha de nacimiento el día treinta de abril de mil
novecientos ochenta y uno.

Titular de Carta de identidad de su nacionalidad
vigente número AND648691 y pasaporte de su
nacionalidad vigente número EH9081971, en los que
consta como Número Personal B1043007205. Acredita su
Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.)
X7279150H.

Declara su profesión de Abogada, su estado civil de
casada y su domicilio profesional en Cartagena (Murcia),
Calle Príncipe De Vergara, 2, 4, C.

Se expresa ante mí en lengua castellana.

=INTERVENCIÓN=

INTERVIENE en representación voluntaria de:

- La sociedad KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA
(en castellano KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD
ANÓNIMA), Sociedad anónima de nacionalidad polaca
conforme al Derecho Polaco en Cracovia (República de
Polonia), constituida por tiempo indefinido en escritura
otorgada en Cracovia (República de Polonia), el día 11 de
agosto de 2.011, ante el Notario Don Mateusz Olszewski,
bajo el número 3121 de Repertorio, que consta inscrita en
el Registro de Empresarios del Registro Judicial Nacional
llevado por el Juzgado del Distrito de Cracovia-Centro, en
Cracovia, Sala XI de lo Mercantil del Registro Nacional
Judicial bajo el número KRS0000397680, domiciliada en
30-393 Cracovia (República de Polonia), calle Babinski 69,
REGON 121850740, Certificado de Identificación Fiscal
Polaco (en anagrama "C.I.F.") número 679-307-00-26,
de acuerdo con la Copia actual del Registro de
Empresarios emitida por la Central de la Información del
Registro Judicial Nacional, que me exhibe debidamente
apostillada y con su traducción jurada al idioma español.
Con N.I.F. en España N0601611G y domicilio fiscal y a
efectos de notificaciones en España, en calle Bravo

edad, de nacionalidad polaca, no residente en España, con fecha de nacimiento el día dos de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Titular de Carta de Identidad de su nacionalidad número número C8A815564, en el que consta como Número Personal 84100218374. Acreditada su Número de Identificación de Extranjero (N.I.E.) Y4368924L.

Declara su profesión de Gerente, su estado civil de casado, su domicilio en Pazurak, 28B, 32-300 Olszów (República de Polonia) y su domicilio a efectos de notificaciones en España, en calle Bravo Murillo, 337, 3º G M. 28020 Madrid.

La representación de DONA KATARZYNA JOLANTA WASOWICZ de ambos resulta de la escritura de poder especial autorizada en Cracovia (República de Polonia), el día 18 de diciembre de 2.015, ante el Notario Don Tomasz Kurwicki, bajo el número 8176 de Repetición.

Me ha exhibido el original de dicho apoderamiento, debidamente apostillado y traducido al idioma español, otorgado por el propio DON MICHAŁ LUKASZ IMIOŁEK, en

R7061272



Murillo, 337, 3º G H, 28020 Madrid.

SU OBJETO SOCIAL, cuya vigencia asevera su representante, consiste en las siguientes actividades:

- Actividad jurídica.

- Demás actividad financiera de servicios, no clasificada en otro lugar, con la exclusión de seguros y fondos de pensiones.

- Demás asesoramiento en materia de llevar la actividad empresarial y gestión.

- Demás actividad auxiliar de servicios financieros con la exclusión de seguros y fondos de pensiones.

- Actividad relacionada con búsqueda de puestos de empleo y obtención de empleados.

- Actividad de servicio relacionada con gestión administrativa de oficina.

- Actividad de contabilidad, asesoramiento fiscal.

- Actividad de los centros de llamadas (call center).

- Relaciones interpersonales (público relaciones).

- Demás actividad auxiliar a la gestión de la actividad empresarial, no clasificada en otro lugar.

R7061273



CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD - KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA, según está representada, constituye en

OTORGAMIENTO=

Me aseguro de su IDENTIDAD por la documentación de disposiciones complementarias.

DE SOCIEDAD LIMITADA, Y sus declaraciones y otorgamiento de la presente escritura de CONSTITUCIÓN que, yo, el Notario, Juzgo suficientes para el Asevera la vigencia de sus facultades representativas conflictivo de intereses.

expresamente autorizada la autococtratación en caso de Además, en dicha escritura se encuentra sociedad que mediante la presente se constituye.

funciones propias del cargo de Administrador Único en la AKCYJNA como persona física para el ejercicio de las IMIOŁEK por parte de KANCELARIA MEDIUS SPOLKA apoderamiento la designación de DON MICHAŁ LUKASZ este apoderamiento, incluyendo en dicho representativas y su capacidad para el otorgamiento de consta el juicio de suficiencia de sus facultades de KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA, y en el que su condición de Presidente del Consejo de Administración

Actividad de trust, fondos y otras instituciones financieras similares.

- Leasing financiero.

- Gestión de los mercados financieros.

- Actividad de corretaje relacionada con los mercados de valores y bienes bursátiles.

- Actividad de detectives.

- Actividad prestada por las agencias de cobro y las oficinas de crédito.

- Actividad de holding financiero.

- Demás formas de concesión de créditos, incluyendo el financiamiento de transacciones comerciales.

- Compra y venta de inmuebles por su cuenta.

- Arrendamiento y gestión de inmuebles propios y arrendados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y artículo 9.4 de su Reglamento, no es preceptiva la identificación del titular real de la sociedad en tanto se trata de una sociedad bursátil, que cotiza en la Bolsa de Varsovia (*Główny Papierowy Wzrostkowy w Warszawie SA - S.p.A.*) y de DON MICHAŁ LUKASZ IMIOŁEK, mayor de



este acto la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada de nacionalidad española, denominada "MEDUS COLLECTION, S.L.". La sociedad tiene UNIPERSONALIDAD.- La sociedad tiene originariamente el carácter de UNIPERSONAL, lo que se solicita que se haga constar en el Registro Mercantil. Yo, el Notario, informo del régimen jurídico de la Sociedad unipersonal, prevenido en el capítulo III del Título I de Real Decreto 1/2010 de 2 de Julio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, y particularmente:

Publicidad: En tanto subsista la situación de unipersonalidad, la Sociedad hará constar expresamente su condición de unipersonal en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar.

Contratación: Los contratos celebrados entre el socio único y la Sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su



EUROS (40,00 €) de valor nominal, cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a 100, ambos inclusive.- Dicho capital social se halla totalmente suscrito por el socio fundador.

DESEMBOLSO.- El total valor nominal de las participaciones sociales está totalmente desembolsado en los siguientes términos:

En cuanto a todas las participaciones sociales, son desembolsadas mediante la aportación dineraria de su importe, el cual ha sido ingresado en la cuenta bancaria abierta a nombre de la sociedad constituida, según resulta de la Certificación de depósito de fecha 21 de enero de 2016 que se me entrega y dejo unida a esta matriz.

ORGANO DE ADMINISTRACION.- Se opta por uno de los sistemas estatutarios de administración, en concreto por el sistema de Administrador Único, y para dicho cargo se designa a la propia mercantil KANCELARIA MEDUS SPOLKA AKCYJNA, por plazo indefinido, incluyéndose en

naturaleza, y se transcribirán a un Libro-Registro de la Sociedad que habrá de ser legalizado conforme a lo dispuesto para los Libros de Actas de las Sociedades. En la Memoria anual se hará referencia expresa e individualizada a estos contratos, con indicación de su naturaleza y condiciones.-

EXCLUSIVIDAD DE LA DENOMINACION SOCIAL.- Se manifiesta por la parte constituyente que no existe Sociedad con igual denominación que la mercantil que se constituye.

Así queda acreditado con Certificación de la Sección de Denominaciones del Registro Mercantil Central, la cual me entregan en este acto y yo el Notario dejo unida a esta matriz.

ESTATUTOS.- Esta Sociedad se regirá por sus Estatutos, extendidos en tres folios de papel común, firmado el último de ellos por la Sra. comparacente, según interviene, en mi presencia, previa lectura que hice yo el Notario de los mismos, y en cuyo contenido se ratifica, dejándolos yo, el Notario, a su instancia, incorporados a esta matriz.

CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES SOCIALES.- El capital social es de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), dividido en 100 participaciones sociales de CUARENTA

la referida escritura de poder especial autorizada en Cracovia (República de Polonia), el día 18 de diciembre de 2015, ante el Notario Don Tomasz Kurnicki, bajo el número 8176 de Repertorio, la designación de DON MICHAL LUKASZ IMIOLEK por parte de KANCELARIA MEDUS SPOLKA AKCYJNA como persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo de Administrador Único en la sociedad que mediante la presente se constituye.

KANCELARIA MEDUS SPOLKA AKCYJNA Y DON MICHAL LUKASZ IMIOLEK, según están representados, aceptan el cargo y la designación respectivamente, y manifiestan no incurrir en ninguna de las causas de incompatibilidad para el ejercicio del cargo, establecidas en la legislación vigente, y en especial en la ley 5/2006 de 10 de abril, ley 19/1988, de 12 de julio y demás disposiciones legales, estatales o autonómicas, especialmente la Ley 14/1995, de 21 de abril, de incompatibilidades de Altos Cargos de la Comunidad de Madrid.

OBJECCION DEL N.I.F.- REQUERIMIENTO.- La parte fundadora me requiere a mí, el Notario, para la obtención por su cuenta del Número de Identificación Fiscal de la mercantil constituida, solicitando de la Delegación de la

Prescripciones derivadas de la legislación de Inversiones Extranjeras.- Informe a la Sra. compareciente de la obligación impuesta por el Real Decreto 664/99, de 23 de Abril, de declarar al Registro de Inversiones del Ministerio de Economía, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha del presente otorgamiento, la inversión extranjera instrumentada en esta escritura pública a través del procedimiento regulado en el artículo 17 de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de Mayo de 2001, utilizando el modelo de declaración D-1A.- La Sra. compareciente me requiere a mí, el Notario, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 de la Orden del Ministerio de Economía de 28 de Mayo de 2001, para que presente ante el Registro de Inversiones del Ministerio de Economía el modelo D-1A que, cumplimentado y suscrito por el Sr. Requirente, me entregue, y del que extraigo su ejemplo 2 para su protocolización en este instrumento.

No disponiendo el Inversor de la certificación negativa de residencia a que se refiere la letra d) del artículo 2.3 del Real Decreto 1816/1991, manifiesta su condición de no residente y me requiere para acompañar a la remisión del modelo D-1A testimonio por mí

Realizadas.-

las declaraciones tributarias o de las auto liquidaciones diligencia ulterior, incorpore a esta matriz testimonio de

-Se solicita del Notario autorizar, que por los actos que se contienen en las referidas escrituras, obligados tributarios, las correspondan en relación con efectuar las gestiones y declaraciones que como sujetos u presente escritura, y sus previos o conexos, así como -Se le autoriza para presentar a la Administración la simples de la misma fueran expedidas.

autorizante la entrega de cuantas copias autorizadas o Públicos, y se le faculta también para obtener del Notario -Se le designa como presentante ante tales Registros efectos de la misma en los Registros Públicos pertinentes, a cuyo tramitación de la presente escritura hasta la inscripción la suficiente provisión de fondos, ventura la gestión y Agosto nº 6, 1º (C.P. 30201), para que, una vez realizada C.I.F. B-50760613, y domicilio en Cartagena calle San expreso a "GESTIÓN Y TRAMITACION NOTARIAL S.L." con



09/2015

A este respecto, se solicita la inscripción parcial del presente título en tal Registro Mercantil, prescindiendo de las cláusulas o estipulaciones defectuosas, bien sean subsanables o insubsanables o cuando su omisión pueda suplirse por las normas legales correspondientes, tal y como previene el artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil.-

De conformidad con el artículo 245 del Reglamento Notarial, efectuaré la presentación telemática de este título en el Registro Mercantil.

SUBSANACIÓN.- Atribuye al notario autorizante la facultad de subsanar electrónicamente los defectos advertidos por el Registrador en su calificación, siempre que se ajuste a la calificación y a la voluntad manifestada por las partes.

SOLICITUD FISCAL.- Se solicita la exención del impuesto de Transmisiones Patrimoniales, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 B) 11 del Texto Refundido de la Ley de este impuesto, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de Septiembre, según su redacción por el artículo 3 del Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de Diciembre.

PRESENTEANTE.- La parte otorgante del presente documento autoriza y en lo menester otorga mandato

Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente al domicilio social, su arca en el epígrafe 6910 del Código Nacional de Actividades Económicas, y ello mediante el procedimiento telemático previsto en la Circular 3/2006, de 25 de septiembre del Consejo General del Notariado, a través de la plataforma e-notario.

igualmente me solicita que protocolice, por diligencia a continuación de la presente, testimonio notarial de la comunicación que eventualmente reciba de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Advertir del carácter provisional del número de identificación que así sea asignado, y de la obligación de obtener el número de identificación fiscal (N.I.F.) definitivo por el procedimiento establecido una vez figure inscrita esta sociedad en el Registro Mercantil.

REGISTRO MERCANTIL.- Advertir de la obligación de la inscripción de este documento en el Registro Mercantil, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Reglamento del Registro Mercantil.



09/2015

8. Honorarios

8.1 Las tarifas u honorarios dependerán de la duración del préstamo, calculados de acuerdo a la siguiente tabla:

75 - 750€	De 1 a 30 días	Los honorarios que se aplican dependen de la duración del préstamo, calculados de acuerdo al 15.0 % por día.
-----------	----------------	--

8.2 El prestatario no estará obligado a pagar cantidades diferentes a la cantidad prestada, las tarifas mencionadas en la cláusula anterior y posibles tarifas asociadas a depósitos bancarios, excepto en el evento de que se cause una penalización por mora en el pago, como se establece en la cláusula 11 del presente contrato o en el evento de que decida prolongar su préstamo, caso en el cual deberá pagar una tarifa de prolongación con sujeción a la cláusula 10 del presente contrato.

9. Duración del Préstamo y Pago

9.1 El prestatario recibirá una factura describiendo detalladamente las cantidades a pagar y la fecha de pago en la dirección de correo electrónico indicada en su solicitud de préstamo.

9.2 El prestatario pagará el préstamo y las tarifas acordadas a través de transferencia bancaria a la cuenta indicada en la factura enviada por el prestamista, mediante el cargo en la tarjeta de débito que el prestatario facilite en la solicitud o a través de alguno de los medios alternativos que el prestamista provea para tal efecto. En caso de que el prestamista no indique o provea medios de pago diferentes, el pago solo podrá efectuarse a través de transferencia bancaria o mediante cargo en la tarjeta de débito que provea el prestatario en la solicitud del préstamo.

9.3 La transferencia bancaria a la que hace referencia la cláusula anterior deberá hacerse a favor del prestamista, especificando claramente la referencia del préstamo que se está pagando. En el evento en que el prestatario efectúe un pago sin hacer referencia a un préstamo específico, dicho pago no se considerará realizado hasta que el prestatario indique inequívocamente al prestamista a qué préstamo imputa su pago. Si dicha indicación se efectúa después de que se haya vencido el plazo o la duración del préstamo, la penalización por mora a la que hace referencia la cláusula 9 de este contrato será aplicable.

9.4 Cuando el prestatario haya elegido el pago mediante tarjeta de débito, la cantidad se le cargará el día de la fecha de vencimiento, o en fecha distinta a ésta, cuando el prestamista autorice el cargo a dicha tarjeta. Si llegada la fecha de vencimiento no fuera posible cargar en la tarjeta reflejada en la solicitud la totalidad de la cantidad adeudada, el prestatario autoriza expresamente al prestamista a realizar cualquier cargo a dicha tarjeta hasta que se devuelva la totalidad del importe adeudado.

9.5 El pago se considerará realizado una vez sea recibido en la cuenta bancaria del prestamista bajo las condiciones estipuladas en la cláusula 7.3 de este contrato y demás cláusulas aplicables.

9.6 La falta de recepción de la factura por el prestatario por cualquier motivo, no le exime de la obligación de pago en la fecha pactada. Éste deberá notificar al prestamista de este hecho en un lapso no superior a (5) días contados a partir de la recepción del depósito del prestamista en su cuenta bancaria.

9.7 El prestatario tiene el derecho de pagar el préstamo antes de la fecha acordada sin costes adicionales. En este caso, las tarifas no se reducirán ni se efectuarán reembolsos. La cancelación anticipada se realizará mediante el ingreso o transferencia en la cuenta facilitada por el prestamista, mediante el cargo en la tarjeta de débito que ha registrado el prestatario en la solicitud o a través de cualquiera de los otros medios alternativos puestos a disposición del prestatario.

10. Prolongación de la Duración del Préstamo

10.1 En cualquier momento, siempre que no hayan pasado más de 20 días desde la fecha de vencimiento, el prestamista puede solicitar una prolongación de la duración del préstamo con sujeción a las cláusulas del presente contrato, particularmente a las cláusulas 10.2ss.

10.2 Una vez recibida la solicitud de prolongación de la duración del préstamo, el prestamista podrá, bajo su discreción, conceder nuevos plazos para el pago de la totalidad de la deuda o rechazar la solicitud.

10.3 En el evento en que el prestatario realice una prolongación del periodo del préstamo, este deberá pagar un honorario sobre la cantidad prestada, que se calcula de acuerdo a la siguiente tabla:

7 días	18%
15 días	23%
30 días	40%

10.4 Sólo será elegible para la prolongación de la duración del préstamo aquel prestatario que haya pagado completamente las tarifas de prolongación correspondientes al préstamo que pretende prolongar.

10.5 Una vez expirado el periodo de prolongación, el prestatario deberá pagar la cantidad adeudada con sujeción a las condiciones específicas del préstamo.

11. Penalización por Mora

11.1 En el evento en que el prestatario no efectúe oportunamente el pago de la cantidad prestada más los honorarios pactados, o en el evento en el que prestatario no ejecute su obligación de pago de conformidad con lo estipulado en las cláusulas 8 y 9 de este contrato, el prestatario deberá pagar una penalización relativa al número de días de mora, que será calculada de acuerdo a la siguiente tabla:

1 día	20%
6 días	25%
9 días	30%
12 días	40%
15 días	45%

11.2 El prestatario que incurra en mora, autoriza expresamente al prestamista a cargar contra la tarjeta de débito que ha incluido en la solicitud de préstamo, cualquier importe, en una o varias veces, hasta que se devuelva la totalidad de la cantidad adeudada al vencimiento, más la penalización por mora, el coste de los recargos y todos aquellos gastos que se originen como consecuencia de las acciones necesarias para el recobro de la deuda.

11.3 En el evento de que un prestatario en mora decida prolongar el plazo para pagar su préstamo, el cálculo de los días relativo a la penalización por mora se suspenderá por un

número de días equivalente al número de días de prolongación. Si el prestatario reincide en el impago, el cálculo de días a efectos de calcular la penalización por mora, se reanuda teniendo en cuenta los días de mora previos a la prolongación.

11.4 Cualquier cantidad pagada por el prestatario será imputada de acuerdo a la siguiente prelación: Primero, a la penalización por mora, segundo a los honorarios del préstamo; y tercero y último, a la cantidad prestada y cinco.

11.5 El prestamista se reserva el derecho de reportar al prestatario al fichero de ASNEF u otros ficheros de morosidad en caso de que este no cumpla satisfactoriamente con las obligaciones de pago contempladas en este contrato.

11.6 En cumplimiento del artículo 11.1 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante esta cláusula, el prestatario otorga su consentimiento para que el prestamista puede transferir a un tercero los datos personales del prestatario, siempre y cuando, el único propósito sea a gestión o recuperación de la deuda. Además, el prestamista se reserva el derecho de ceder su posición contractual a un tercero para que asuma los derechos del mismo. El prestatario no podrá ceder, en ningún caso, su posición contractual.

11.7 En caso de que alguno de los servicios a distancia lo permita, el prestamista podrá efectuar débitos parciales o totales de la cuenta del prestatario con el único fin de hacer efectivo el pago de las obligaciones que surjan a partir de este contrato.

12. Derecho de Desistimiento

12.1 El prestatario dispondrá de un término máximo de (14) catorce días contados a partir de la fecha en la que se suscribió el contrato para desistir del mismo sin proveer razones ni incurrir en penalizaciones. Este derecho no podrá ejercerse una vez las obligaciones pactadas en este contrato se hayan ejecutado en su totalidad a petición del prestatario.

12.2 La intención de ejercitar el derecho de desistimiento deberá comunicarse por escrito mediante e-mail a la siguientes dirección de correo info@kredito24.es o por correo postal a la dirección postal del prestamista.

12.3 En el evento en que el prestatario ejerza el derecho de desistimiento contemplado en la cláusula precedente, no se eximirá de pagar las cantidades contempladas en el artículo 28 Inc. 2, literal B de la ley 16/2011 de 24 de junio, a saber: el capital y los honorarios acumulados sobre dicho capital entre la fecha de disposición del crédito y la fecha de reembolso del capital.

12.4 En cualquier caso, el prestatario deberá pagar al prestamista cualquier cantidad recibida antes del ejercicio de su derecho de desistimiento sin ninguna demora y en un período máximo de 30 días naturales a partir de la notificación del ejercicio del desistimiento. El prestatario deberá realizar este pago junto al pago de los honorarios acumulados hasta el día del reembolso del capital.

13. Responsabilidad del Prestatario Por Incumplimiento

13.1 El prestatario deberá compensar al prestamista por los costes en los que éste incurra en relación a cualquier información falsa proporcionada por aquél en su solicitud de préstamo o por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

13.2 La tarjeta de débito facilitada por el prestatario y la cuenta bancaria donde dicha tarjeta se encuentre domiciliada no podrán ser canceladas mientras no se devuelva el préstamo en su totalidad. La cancelación de alguna de ellas será considerada delito de fraude y será denunciado inmediatamente ante la Policía y los juzgados competentes.

14. Datos Personales

14.1 En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), así como en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la anterior ley, el prestamista informa al prestatario que todos los datos de carácter personal que facilite a través del formulario de solicitud, correos electrónicos o medios de comunicación electrónicos equivalentes, correo ordinario, telefónicamente o por cualquier otro medio de comunicación a distancia disponible en cada momento, así como los obtenidos con ocasión de navegar en el Sitio Web de Kredito24, serán incorporados a un fichero de titularidad de Kredito24 Spain, S.L., con nombres "Clientes deudores" y "Clientes y/o proveedores", inscritos en el Registro General de Protección de Datos.

14.2 El prestatario autoriza al prestamista:

a) A consultar información concerniente a su historia crediticia y posiciones de riesgo con entidades proveedoras de servicios de información, en particular Asnef-Equifax, para los propósitos de realizar un análisis de su solvencia crediticia. El prestatario acepta que en caso de impago o mora sus datos pueden ser incluidos en ficheros de morosidad incluyendo Asnef-Equifax.

b) Usar la información personal obtenida en razón del contrato de préstamo y cualquier otra información obtenida por el prestamista en el curso de la relación contractual para enviar comunicaciones e información promocional por medios tradicionales, correo electrónico y a través de sms o mms, sobre productos y servicios comercializados por el prestamista. En cualquier caso, el prestatario podrá oponerse al envío de estas comunicaciones comerciales enviando un correo electrónico a la dirección: info@kredito24.es

14.3 El prestatario acepta que el prestamista, en su calidad de sujeto obligado en materia de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, podrá acceder, tratar e intercambiar información con ficheros centralizados de prevención del fraude en el sistema financiero tanto nacionales como pertenecientes a otras jurisdicciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, y en observancia de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

En caso de que el prestatario facilite información falsa, errónea o incompleta y el prestamista tenga sospechas razonables de que se está produciendo un fraude, ésta facilitará dicha información a las entidades responsables de ficheros de prevención del fraude y cualesquiera otras organizaciones y autoridades encargadas de la prevención del blanqueo de capitales y del fraude, por obligación legal.

El prestamista llevará a cabo las comprobaciones de ficheros indicados anteriormente con motivo de la evaluación de su veracidad, su solvencia y de la solicitud del préstamo, así como al objeto de verificar su identidad y prevenir y detectar el fraude, el blanqueo de capitales y otros delitos. Asimismo, el prestamista accederá de forma periódica a los citados ficheros en el marco de la gestión de la relación contractual con el prestatario.

14.4 El prestatario podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante correo electrónico dirigido a info@kredito24.es o mediante escrito dirigido al prestamista a C/ Tenor Viñas 14, 08021, Barcelona; incluyendo en la comunicación la referencia "Protección de Datos de Carácter Personal". Además, deberá adjuntar una copia de su DNI o NIE.

15. Otras Estipulaciones

15.1 El prestatario tiene la obligación de informar al prestamista sobre cualquier cambio en la información proveída en la solicitud de préstamo.

15.2 El prestamista tiene el derecho de asignar total o parcialmente su posición contractual a un tercero para que asuma sus mismos derechos. El prestatario no podrá asignar su posición contractual.

15.3 Estas condiciones generales solo podrán ser modificadas por escrito por mutuo consentimiento de las partes.

15.4 Derecho a un proyecto del contrato de préstamo. El prestatario tiene derecho previa petición, a obtener de forma gratuita una copia del proyecto de contrato de préstamo. Esta disposición no se aplicará si en el momento de la solicitud el prestamista no está dispuesto a celebrar con el prestatario el contrato de préstamo a plazo fijo.

16. Notificaciones

16.1 Las partes manifiestan, en virtud de lo establecido en el artículo 3.10 de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, sobre firma electrónica, que el contenido de cualquier comunicación remitida por correo electrónico entre las partes, tendrá la consideración de documento firmado electrónicamente por cada una de las partes y con plena validez y eficacia.

16.2 Las notificaciones entre las partes con ocasión de la Solicitud y del Contrato de Préstamo se harán por escrito y serán válidas si son hechas mediante correo certificado o correo electrónico en las direcciones siguientes:

- PRESTATARIO: Como se indica en la solicitud de préstamo.
- PRESTAMISTA: por correo electrónico a info@kredito24.es o bien a 08021-Barcelona C/ Tenor Viñas, 14 Entlo. 3ª

16.3 En caso de que el prestatario no haya efectuado el pago de la cantidad prestada y los respectivos honorarios acumulados en el momento de vencimiento del préstamo, el prestamista enviará una notificación de mora inicial a través de correo electrónico y podrá enviar notificaciones subsiguientes por correo certificado a expensas del prestatario.

17. Derecho Aplicable y Jurisdicción

17.1 Este contrato se rige por el Derecho Español y por los términos y condiciones generales y específicas que el consumidor conoce y acepta previamente a la ejecución del mismo.

17.2 Las Partes acuerdan someter cualquier conflicto o disputa que se suscite en virtud o con ocasión del presente contrato a la jurisdicción de los tribunales españoles del domicilio del prestatario, renunciando a otra jurisdicción.

17.3 En el evento de que se susciten controversias o disputas relacionadas con la contratación y publicidad online, protección de datos, protección de menores y accesibilidad, el usuario o prestatario podrá acudir al sistema de resolución extrajudicial de controversias de CONFIANZA ONLINE (www.confianzaonline.es)

Kreditech

PAYMENT_CERTIFICATE_sl20q6

Kreditech Spain, S.L.
Edificio Master's 1

Avda. General Perón, 38 7ª Planta - 28020 Madrid

Ref: 2570154664

KREDITECH SPAIN, S.L con CIF B65895252, anteriormente denominada KREDITO24SPAIN, S.L., con domicilio social en Av. General Perón 38, CP 28020, Madrid; representada en este acto por TOMAS MARTY, con NIE Y4140793W en virtud de Administrador Único, conferido mediante escritura otorgada ante el notario de Madrid D. Ángel Almoguera Gomez el día 24 de Junio de 2015 con el número 2.816 de orden de protocolo.

Por medio de la presente, se CERTIFICA que a día 16/01/2015, hora 1:50:13 PM, tal y como se refleja en el extracto obtenido de nuestro sistema, se ha transferido a XXXXXXX, titular de la cuenta XXXXXXX la cantidad de 361,00€ tras la aprobación de la solicitud del crédito sl20q6.

Y para que conste a los efectos legales oportunos se explde esta certificación en Madrid a día 1 de Septiembre de 2016.

D. Tomas Marty
KREDITECH SPAIN, S.L.

Kreditech
Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-65895252

Kreditech



V2xxiqGva42G COMPLETED 361.00 €
OUT TRUSTLY

General info

Payment

id: V2xxiqGva42G
type: OUT
channel: TRUSTLY
paymentStatus: COMPLETED
amount: 361.00
currency: EUR
created: 16/01/2015 13:50:13
modified: 16/01/2015 13:50:13
reference:

transferDetails

transferReference: 2570154664
reference: 2570154664
details: Credito de 361,00€ a XXXXXXX
RESEÑA: Credito de 361,00€ a XXXXXXX

transferDetails

amountApplied	361.00
amountCancelled	0.00
amountOverdue	0.00
amountTotal	361.00
currency	EUR



0M9709553

CLASE 8.ª

TRADUCCIÓN JURADA

Kreditech

Kreditech Spain, S.L.
Edificio Master's 1
Avda. General Perón, 38 7ª Planta - 28020 Madrid

Payment - Pago

- uuid: Número de contrato
- type: Tipo
- channel: Canal
- paymentStatus: Estado del pago
- amount: Importe
- currency: Moneda
- created: Creado
- executed: Ejecutado
- createdBy: Creado por
- transferDetails: Detalles de la transferencia
- accountNumber: Número de cuenta bancaria
- identity: Identidad
- details: detalles
- executedBy: Ejecutado por
- amountApplied: Importe aplicado
- amountGranted: Importe concedido
- amountOutflow: importe de salida
- amountInflow: Importe de entrada
- feesTotal: Total de honorarios
- applUuid: Número de contrato

Kreditech Spain S.L. - Avda. General Perón, 38, 28020 Madrid. Tel: +34 93 220 18 43 - www.kreditech.com Administración: Único
dominio: Kreditech - CIF: E-6095252 - Oficina Central: Avda. General Perón, 38, 28020 Madrid. IBAN ES90 2036 0179 0060 0011 3614 - BANKIA

Doña Irune Casaled Lacosta, Traductora e Intérprete Jurada de Inglés, con número 527, nombrada por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, certifica que la que antecede es una traducción fiel y completa a español de un documento redactado en Inglés.

Madrid, a 18 de noviembre de 2016

Protocolo nº 2068.16



Irune Casaled Lacosta

ORDEN DE PAGO

En nombre de **Medius Collection S.L.** con sede en c/Apolonio Morales 3-1B derecha, 28036 Madrid, España, CIF: B-87471348, www.mediuscollection.es, le rogamos que efectúe el pago de la cuota señalada de 631,75 €, junto con los **intereses**, resultante del contrato de préstamo 2015-01-16, con el número de préstamo sl20q6 por 361,00 €, al día de la expedición de la notificación queda por devolver **654,80 €**.

De acuerdo con el contrato tenemos derecho a:

1. exigir el cumplimiento de las condiciones del contrato,
2. realizar traspaso de la deuda adquirida,
3. llegar a un acuerdo con el deudor,
4. cancelar la deuda.



Queda por pagar:

654,80 €



El pago debe efectuarse
al siguiente número de cuenta:

ES80 0049 2862 62 2314 6247 16



En el título de transferencia ponga:

SP/4196/2015

En el caso de incumplimiento de pago en los próximos **7 días**, contados a partir del día de recibimiento de la notificación, o falta de cualquier contacto o no aclaración de la demora en el pago, se iniciará el procedimiento judicial con el fin de cumplimiento del contrato.

Le avisamos que la información sobre su deuda puede ser añadida al Registro Público de Morosos.

Le brindamos la posibilidad de llegar a un acuerdo con nosotros. Existe posibilidad, a la expresa petición del Deudor, de envío del formulario de acuerdo, que debe ser firmado y devuelto a la dirección de la empresa, que aparece abajo.

Le informamos que según el artículo 1.529 del Código Civil y del 348 del Código de Comercio, existe la posibilidad de venta pública de la deuda sin necesidad de presentar cualquier orden de pago previo.



Michal Imiotek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

Madrid, 25 de abril de 2016

NOTIFICACIÓN SOBRE CESIÓN DE DEUDA
DEL DÍA 4 DE ABRIL DE 2016

Le informamos que de acuerdo con el contrato de cesión de deuda del día 24 de noviembre de 2015, ha sido ejecutada una cesión de deuda perteneciente a **Kreditech Spain S.L. (Kredito24)**, Edificio Master's 1 Avda. General Perón, 38 7º Planta 28020 Madrid, España, CIF: B-65895252, al nombre de **Kancelaria Medius S.A.**, 30-393 Kraków, ul. Babińskiego 69, Polonia, NIP: 679-307-00-26.

Le informamos que posteriormente, de acuerdo con el contrato de cesión de deuda del día 4 de abril de 2016, ha sido ejecutada una cesión de deuda perteneciente a **Kancelaria Medius S.A.**, 30-393 Kraków, ul. Babińskiego 69, Polonia, NIP: 679-307-00-26, al nombre de **Medius Collection S.L.**, con sede en c/Apolonio Morales 3-1B derecha, 28036 Madrid, España, CIF: B-87471348.

A fecha de hoy el saldo total pendiente de abono asciende a 631,75 €. Por lo expuesto, a través del presente le comunicamos que Usted debe abonar el saldo pendiente a la cuenta de Medius Collection S.L., y no a la de Kreditech Spain S.L., ni a la de Kancelaria Medius S.A., y por tanto, cualquier pago total o parcial que efectúe a favor de la entidad financiera originaria con la que suscribió el contrato no será considerado como realizado conforme al artículo 1.162 del Código Civil. Por ello, para evitar cualquier molestia innecesaria por las acciones dirigidas al recobro de la deuda, le agradeceremos que, a partir de ahora, cualquier pago sea realizado exclusivamente a favor del Comprador.

La deuda resultante del:

Contrato de préstamo del día 2015-01-16, con el número de préstamo sl20q6 por 361,00 €, queda por devolver 654,80 €.
La cuota total está contada con los intereses al día de expedición de la notificación.

Para abonar dicho saldo, el deudor debe realizar un ingreso o transferencia bancaria, sin más demora, en la siguiente cuenta bancaria XXXXXXXXXX Banco Santander.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal y concordantes, le informamos de que, a partir de este momento, los datos de carácter personal asociados a su deuda, pasarán a ser incorporados a un Fichero titularidad del Medius Collection S.L. Podrá ejercitar sus derechos de acceso y rectificación, así como sus derechos de cancelación u oposición cuando estos procedan mediante remisión de escrito al Comprador. Si usted no está conforme con el contenido de esta carta, por su propio interés, debe ponerse inmediatamente en contacto con nosotros.

Michał Imiołek
Prezes Zarządu

Kancelaria Medius Spółka Akcyjna
ul. Babińskiego 69, 30-393 Kraków
tel. 12 265 12 76, Fax 12 311 03 06
e-mail: sekretariat@kancelariamadius.pl
NIP 679-307-00-26, REGON 121850740

Michał Imiołek

CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

D. Tomas Marty
KREDITECH SPAIN, S.L.

Kreditech
Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-65895252



Puede contactar con nuestros asesores
de lunes a viernes de
9:00 – 17:00



Teléfono
91 188 37 58



E-mail
info@mediuscollection.es



www
www.mediucollection.es

CONTRATO DE PRÉSTAMO Condiciones Particulares y Generales

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTAMISTA

Nombre: Kredito24 Spain, S.L.
Domicilio Fiscal: C/ Tenor Viñas 14 entlo. 3º, 08021 Barcelona (España) con CIF: B65895252, y con capital social de 3.100€ íntegramente desembolsado e inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PRESTATARIO

Nombre y Apellidos: xxxxx
Dirección: xxxxxxxx
Número de DNI/NIE: xxxxxxxx
Dirección e-mail: xxxxxxxx
Número de teléfono: xxxxxxxx

3. CONDICIONES PARTICULARES

La cantidad concedida por el prestamista y puesta a disposición del prestatario en la cuenta bancaria que ha completado en el formulario de solicitud es 361.00€

El importe total que deberá pagar el prestatario en la fecha de vencimiento del préstamo es 469.30€, que es la suma del capital prestado más los honorarios y posibles gastos relacionados.

Los honorarios del préstamo son 108.30€, de acuerdo con la tabla recogida en la cláusula 8 de las Condiciones Generales. La TAE representativa que se aplica al Préstamo es del 11907.88%%.

La duración del préstamo es 20. La fecha de vencimiento del préstamo es el 05/02/2015.

La devolución del préstamo se realizará por el importe total antes de la fecha de vencimiento mediante el depósito o transferencia en la siguiente cuenta bancaria de la entidad BANKIA:

xxxxxxxxxxxxx

El prestatario deberá indicar, al realizar el pago, el siguiente concepto:

sl20q6.XXXXXXX

También podrá pagar dicho importe mediante alguno de los métodos alternativos puestos a su disposición en la web del prestamista.

4. CONDICIONES GENERALES

1. Definiciones

PRÉSTAMO es el contrato personal mediante el cual el prestamista entrega cierta cantidad dineraria al prestatario, y que éste deberá devolver en una fecha pactada, usando un servicio a distancia, sujetándose a los siguientes términos y condiciones.

PRESTAMISTA es la sociedad Kredito24 Spain Sociedad Limitada, con N.I.F número B-65895252 domiciliada en la ciudad de Barcelona, C/ Tenor Viñas 14, código postal 08021.

SERVICIOS A DISTANCIA son todo tipo de medios de comunicación electrónica, a través de redes telemáticas, puestos a disposición por el prestamista al prestatario con el propósito de completar y enviar una solicitud de préstamo; particularmente SMS, Internet Móvil, Sitios Web, entre otros.

SOLICITUD DE PRÉSTAMO es la manifestación de la intención de contratar un préstamo realizado por el prestatario mediante el uso de servicios a distancia y con sujeción a los presentes términos y condiciones.

SOLICITANTE es la persona natural que al momento de realizar la solicitud de préstamo es mayor de 18 años, con DNI/NIE, con residencia permanente en España y que acepte los presentes términos y condiciones.

DECISIÓN DE PRÉSTAMO es la decisión por medio de la cual el prestamista determina aprobar o rechazar una solicitud de préstamo con sujeción a los presentes términos y condiciones.

PRESTATARIO es el solicitante una vez el prestamista haya aprobada su solicitud de préstamo con sujeción a los presentes términos y condiciones.

PARTE es el solicitante, el prestamista y el prestatario considerados individualmente, y las partes son, conjuntamente, el prestamista y el solicitante o el prestatario.

INSTANTOR es un sistema de verificación automática de la cuenta bancaria puesto a disposición del prestatario, en la página web del prestamista.

PÁGINA WEB es el sitio en Internet del prestamista cuya dirección electrónica es: www.kredito24.es

CANTIDAD PRESTADA es el capital puesto a disposición en calidad de préstamo al prestatario por parte del prestamista sin contar las tarifas aplicables por el servicio.

HONORARIO es la tarifa sobre la cantidad prestada que deberá pagar el prestatario.

2. Declaraciones de las Partes

2.1 El prestatario declara expresamente que le ha sido proporcionada de forma previa a la celebración de este contrato la información sobre la que versan los artículos 7 y 8 de la ley 22/2007 del 11 de julio. En particular, el prestatario declara que ha sido informado de su derecho de desistimiento con arreglo a lo expresado en la cláusula número 12 de este contrato, así como del término, oportunidad y las instrucciones para su uso.

2.2 El prestatario declara expresamente que toda la información sobre la que versa la cláusula anterior, así como la información requerida por la legislación vigente de préstamos al consumidor, le ha sido proporcionada de forma previa a la celebración de este contrato en un

5.8 El prestamista se reserva el derecho de requerir del solicitante cualquier documentación adicional necesaria para analizar su solvencia económica.

5.9 En el evento de que el prestatario rechace la solicitud de aplicación, no tendrá obligación alguna de informar al prestatario sobre las razones que motivaron el rechazo.

6. Perfeccionamiento del Contrato

6.1 Una vez recibida la decisión del prestamista en la que se aprueba una solicitud de préstamo, el prestatario que desea celebrar un contrato de préstamo deberá informar al prestamista su consentimiento e intención inequívoca de contratar en un plazo máximo de 7 días contados a partir del instante en el que se reciba la aprobación de su solicitud.

El prestatario podrá expresar su consentimiento de la siguiente forma:

- Enviando la información solicitada por el prestamista, al fax 93 181 56 23 o mediante correo electrónico dirigido a info@kredito24.es. No obstante, el prestamista se reserva el derecho de rechazarla, en el evento que considere que no se adecúa a los estándares de seguridad establecidos.
- Utilizando alguno de los medios telemáticos puesto a disposición por el prestamista en su web, para verificar la identidad del prestatario. El prestamista no se hace responsable de los links de terceros que pudiera haber en el sitio web y no asume ninguna responsabilidad sobre ellos. Dichos enlaces son responsabilidad de sus respectivos propietarios, con su propia política de privacidad que se entenderá aceptada al clicar sobre ellos.

Cuando el prestatario utilice la herramienta puesta a disposición de éste por el prestamista denominada "InstantForm" para la prestación del consentimiento, de conformidad con la cláusula 6.1.b), acepta los datos personales relativos a su cuenta bancaria sean consultados por el prestamista e incorporados a fichero del que es propietario Kredito24 Spain S.L., inscrito en el Registro General de Protección de Datos de España.

6.2 En el evento en que el consentimiento inequívoco al que se refiere la cláusula anterior no se manifieste con estricta sujeción a las condiciones generales contenidas en el presente contrato o de forma extemporánea, el contrato de préstamo se entenderá como no celebrado.

6.3 Mediante el acto de enviar consentimiento al que se refiere la cláusula 6.1 de este contrato el prestatario manifiesta que:

- Ha leído, entendido y acepta las condiciones generales y específicas del contrato de préstamo.
- Desea recibir el desembolso de la cantidad del préstamo en la cuenta bancaria que ha indicado a través de los servicios a distancia en la solicitud del préstamo.

6.4 El prestamista se reserva el derecho a aprobar la solicitud de préstamo condicionalmente, proponiendo cantidades más pequeñas que la cantidad solicitada por el solicitante.

7. Depósito

7.1 Una vez recibida la manifestación de consentimiento a la que se refiere la cláusula 6.1 de este contrato, el prestatario hará una transferencia a la cuenta bancaria que el solicitante indicó en su solicitud de préstamo, por la cantidad acordada en las condiciones específicas del préstamo.

7.2 El prestatario no podrá tener dos o más préstamos simultáneamente en el tiempo.

7.3 El préstamo solo será otorgado, amortizado y pagado en Euros.

soporte electrónico, duradero que cumple con los requisitos de durabilidad de la normatividad Europea y particularmente con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 16/2011 de 24 de junio.

3. Régimen Jurídico

3.1 El Contrato de préstamo se regirá por estas condiciones generales y por las condiciones específicas de cada préstamo. Además, serán aplicables en lo que corresponda la Ley 22/2007 del 11 de julio, la Ley 16/2011 de 24 de junio, la ley general de protección al consumidor y demás legislación Española sobre la prestación de servicios financieros.

4. Objeto Contractual

4.1 El Objeto del presente contrato es un préstamo a plazo fijo, que consiste en la concesión de una suma dineraria por parte del prestamista a cambio de la devolución de dicha suma dineraria más unos honorarios sobre la misma por parte del prestatario en una fecha determinada.

5. Solicitud de Préstamo

5.1 El solicitante realizará una solicitud de préstamo mediante el uso de cualquiera de los servicios a distancia proporcionados previamente por el prestamista, cumplimentando los formularios con información veraz y precisa.

5.2 El prestamista podrá rechazar en cualquier caso una solicitud de préstamo a su discreción y utilizando otros mecanismos tecnológicos para la evaluación de riesgo, especialmente en el evento en que el solicitante provea información falsa.

5.3 El contrato de préstamo se forma y celebra a distancia mediante el uso de alguno de los servicios a distancia. El intercambio de mensajes de datos entre las partes o entre el prestatario y el solicitante constituirá una oferta comercial en la medida en que incluya una manifestación clara de la intención de contratar en concordancia con la ley Española vigente y particularmente el artículo 6 de la Ley 22/2007 del 11 de julio.

5.4 El consentimiento y la intención de contratar se manifestarán por las partes mediante el uso de cualquier medio que permita la concurrencia de la oferta y la aceptación sobre la cosa y la causa que dan lugar al contrato y que permita un registro duradero de la transacción en concordancia con los artículos 7, 8 y 9 de la Ley 22/2007 del 11 de julio. Las partes expresan y entienden que el consentimiento puede ser manifestado mediante el uso de cualquiera de los servicios a distancia proporcionados por el prestamista.

5.5 Al realizar y enviar una solicitud de préstamo a través de cualquiera de los servicios a distancia, el solicitante manifiesta:

- Que no tiene pagos o deuda pendiente con terceros que puedan interferir con el pago del préstamo y sus intereses.
- Que no es parte en un proceso judicial que pueda afectar su situación de solvencia económica.
- Que toda la información y documentación proporcionada al prestamista es verdadera y precisa.
- Que ha leído y aceptado las condiciones generales y específicas del préstamo, así como los términos de uso de los servicios a distancia.

5.6 El prestatario informará al solicitante una vez que reciba una solicitud de préstamo.

5.7 Una vez recibida la solicitud de préstamo, el prestatario comunicará al prestatario la decisión de aprobar o rechazar su solicitud en un tiempo breve.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 24 de noviembre de 2015

El presente Anexo se expide con arreglo a lo dispuesto por la cláusula 4.1 del Contrato de venta de cartera del día 24 de noviembre de 2015, pudiendo ser remitido para los efectos procesales procedentes respecto a cualquier reclamación judicial por la vía ordinaria o monitoria, tendiente a la recuperación de los créditos que conforman la Cartera cedida.

Extracto Anexo I del Contrato de venta de cartera del día 24 de noviembre de 2015, firmado en Madrid entre:

Kreditech Spain, S.L., representada en este acto por D. Tomas Marty, mayor de edad, con NIE: Y4140793W, Administrador Único, y con domicilio social en General Perón, 38, planta 7-1, 28020, Madrid, con CIF B65895252 registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo como el "Vendedor",

y

Medius Collection S.L., representada en este acto por D. Michał Imiołek, mayor de edad, con NIE: Y4368924L, y con domicilio social en Calle Apolonio Morales 3, 1b derecha, Madrid con CIF B87471348, registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo el "Comprador",

	Num. Nombre y ap	Número préstamo	Fecha préstamo	Fecha pago	Cuota	Queda por pagar
		sl20q6	2015-01-16	2015-02-05	361,00 €	631,75 €

Ambas partes firmantes, certifican que la información contenida en este documento, así como la información contenida en el contrato de compraventa de cartera y contrato de préstamo entre prestatario y Kreditech Spain, S.L., se encuentra en el sistema informático de la mercantil Kreditech Spain, S.L.



Kreditech
Kreditech Spain, S.L.
C.I.F.: B-65895252

D. Tomas Marty
KREDITECH SPAIN, S.L.



Michał Imiołek
CEO
Medius Collection S.L.
NIF: B87471348

D. Michał Imiołek
MEDIUS COLLECTION, S.L.

c) Devolver los datos de carácter personal al Vendedor en el caso de que finalmente no se produzca la cesión del Crédito.

d) Imputar los gastos de seguridad que correspondan, a la vista de la naturaleza de los datos

El incumplimiento de las obligaciones anteriores será responsabilidad exclusiva del Comprador que responderá frente a los sujetos cuyos datos hubieran sido objeto de cesión, así como frente a terceros.

Párrafo 9 - Impuestos y gastos

Todos los gastos e impuestos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, que se originen o pudieran originarse como consecuencia de la celebración, cumplimiento o extinción del presente contrato se abonarán según la ley.

Párrafo 10 - Ley aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de España, con exclusión de cualquier derecho foral.


Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada ilegal, inválida, nula, ineficaz o imposible de ejecutar, no afectará a la legalidad, validez, eficacia o cumplimiento del restante clausulado del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid, con renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción distinta a la señalada, siempre que la referida disputa o controversia no pueda ser resuelta de forma amistosa entre las Partes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la solicitud cursada por escrito por alguna de las Partes a la otra.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento por duplicado, dos copias un pólico y dos copias en castellano y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas:

Kamelaína Medius S.A.
Michal Imbóky



Krediton Spain S.L.
Tomas Marty

- a) Las partes acuerdan que la firma de este contrato es una prueba fehaciente de la compra de la cartera incluida en el Anexo I en formato electrónico.

Párrafo 4 - Documentación

Se nombra al Vendedor como depositario de las documentaciones, comprometiéndose el mismo a facilitar al Comprador, si fuere requerido para ello por éste, y en el plazo máximo de 30 días desde dicho requerimiento, la documentación necesaria para la recuperación de la deuda.

La documentación a facilitar en todo caso por el Comprador será:

- a) Contrato de Préstamo
- b) Documento que certifique posesión de una cuenta bancaria
- c) Comprobante de pago

Párrafo 5 - Notificación

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 347 del Código de Comercio y 1.527 del Código Civil, así como el artículo 27 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal se adjunta como Anexo número II modelo de la carta suscita, con las firmas del Comprador y del Vendedor en la que se comunica a los respectivos deudores que su crédito ha sido cesdido al Comprador, indicando la dirección de éste, así como la finalidad de la misma y la naturaleza de los datos comunicados. Dicha carta será remitida por cuenta y a cargo del Comprador. Dicha notificación podrá ser encomendada a una tercera parte.

Párrafo 6 - Manifestaciones y garantías

El Comprador manifiesta y garantiza al Comprador que a la Fecha de Efectos y fecha del presente contrato cada una de las siguientes declaraciones son verdaderas, completas y precisas, para cada crédito individualmente considerado:

1. El Vendedor garantiza la legitimidad y existencia de los créditos a su favor.
2. Una vez realizada la cesión de créditos por parte del Vendedor, el Comprador será el único responsable de iniciar aquellas gestiones pertinentes para reclamar los créditos. Asimismo, el Vendedor no asumirá responsabilidades alguna por el resultado obtenido de cada una de las reclamaciones.
3. El Vendedor no precisa el consentimiento de ningún tercero para suscribir este contrato, y el cumplimiento del presente no contravena ni constituye incumplimiento conforme a ningún contrato, sentencia, orden, decreto ni disposición jurídica ni reglamentaria vinculante para el Vendedor ni déral lugar a la creación o imposición de ninguna carga sobre los bienes del Vendedor. A estos efectos se entenderá por tercero cualquier persona física o jurídica distinta del Vendedor y del Comprador, así como cualquier cliente, prestamista, con o sin garantía sobre los bienes del Vendedor, y a todo organismo, agencia o funcionario del Estado.
4. Las deudas se encuentren pendientes y no prescritas, y están vencidas, son líquidas y exigibles entre el Vendedor y los deudores en su integridad de conformidad con las condiciones de los contratos.
5. Que ningún deudor ostenta crédito alguno contra el Vendedor que pueda suponer una compensación de los mismos.

Conforme a los contratos de origen de los Créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, habiéndose cumplido éste íntegramente sus prestaciones.

7. Desde la firma del presente Contrato y hasta que sea realizada la notificación a los deudores, el Vendedor se obliga a poner en conocimiento del Comprador cualquier procedimiento judicial que se inicie contra él, así como cualquier situación prejudicial de los Créditos, al objeto de que el Comprador pueda tomar una postura al respecto.

El Comprador ha decidido adquirir los Créditos basándose en las declaraciones formuladas por el Vendedor en este escrito, confirmando el Vendedor que no conoce ningún hecho o circunstancia que no haya comunicado al Comprador y cuyo conocimiento debe considerarse sustancial para éste.

Párrafo 7 - Confidencialidad

Ambas partes se someten a las normas de confidencialidad respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este Contrato y, en particular por lo que respecta a sus condiciones económicas y, a no revelarlas ni dejarlas a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad previa por escrito de la otra parte.

Párrafo 8 - Protección de Datos Personales

Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

La comunicación de datos efectuada en virtud del presente contrato se realiza para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del Comprador y Vendedor, sin ser para ello necesario el consentimiento previo de los titulares de los datos personales objeto de la cesión, en virtud del artículo 11.2, a) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

El Comprador deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos y del Real Decreto 1720/2007, Reglamento de Medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan los datos de carácter personal.

Además, esta comunicación resulta imprescindible para dar cumplimiento al contrato suscrito, comprometiéndose el Comprador a no aplicar o utilizar los datos con otro fin distinto al de la reclamación y cobro de la deuda cedida.

El Comprador, desde la cesión de los datos, se convierte en propietario y en el encargado del tratamiento de los datos, por lo que se obliga expresamente:

- a) Tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a su custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- b) Informar a los sujetos cuyos datos personales han sido cedidos sobre sus derechos y dónde poder ejercerlos. En especial, sobre los derechos de acceso, cancelación, rectificación y oposición contenidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre.

Contrato de venta de cartera

En Madrid, a 24 de Noviembre de 2015

De una parte:

Kreditech Spain, S.L., representada en este acto por D. Tomas Marty, mayor de edad, con NIE: Y4140793W, Administrador Único, y con domicilio social en General Perón, 38, planta 7-1, 28020, Madrid, con CIF B65895252 registrada en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 33452, libro 0, folio 51, sección 8, hoja M602129, en lo sucesivo como el "Vendedor",

Y de otra:

Kancelaria Medius S.A., con domicilio social en ul. Babińskiego 09, 20-393 Kraków, registrada en el registro mercantil de Kraków XII, con el numero KRS 000397682, capital de constitución de 4 281 002,00 PLN, NIP 678-307-00-26, representada por D. Michał Imiolek, en lo sucesivo el Comprador.

Ambos, Comprador y Vendedor, podrán ser denominados conjuntamente como las Partes.

Las partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y:

I. EXPONEN:

1. Que el Vendedor es titular de diversos créditos impagados en España frente a distintos deudores, todas personas físicas.
2. Que el Comprador conoce las características de estos créditos impagados y está interesado en adquirir, créditos impagados en España, con la finalidad de que sean cobrados.
3. Que las partes han llegado a un acuerdo en virtud del cual el Vendedor cede al Comprador los créditos impagados de su cartera que se relacionan en la lista que se adjunta al presente contrato como Anexo I en formato electrónico, en lo sucesivo los "Créditos".
4. Que las Partes llevan a cabo la venta de dichos créditos impagados con arreglo a los siguientes.

Página 1 z 5

II. ESTIPULACIONES

Párrafo 1 - Objeto

1. El Vendedor vende en firme y de manera global, a título de venta los Créditos referidos en el Anexo I en formato electrónico, todos ellos pendientes de cobro, al Comprador, que los adquiere con todos sus derechos accesorios, obligaciones y garantías, quedando como el Comprador en la misma posición jurídica que el Vendedor posee antes de concluirse el presente contrato.
2. El Vendedor manifiesta y garantiza:
 - a) Que es pleno propietario de los Créditos, no respondiendo de la solvencia de los deudores y/o el resto de obligados al pago. Si bien, el Vendedor declara expresamente que, a tenor de los artículos 1.529 del Código Civil y del 348 del Código de Comercio, responde frente al Comprador de la existencia y legitimidad de los Créditos en los términos, las condiciones y con el alcance establecidos en el presente contrato.
 - b) Que no ha renunciado a ninguno de sus derechos respecto de los créditos o acordado una reducción en el saldo pendiente ni los Créditos han sido objeto de compraventa a favor de ningún tercero con carácter previo.
 - c) Que no ha incumplido sus obligaciones como acreedor respecto de los créditos vendidos y no existe impedimento para la venta de los Créditos al Comprador.
3. El Vendedor renuncia en favor del Comprador a todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en relación con los Créditos.

Párrafo 2 - Precio

La Cartera consiste en:

1. El precio de la Cartera es de € 2.938.649,49 euros (en palabras: dos millones novecientos treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y nueve euros, con cuarenta y nueve céntimos)
 - a) Las Partes declaran que el Comprador ingreso el en pago al número de cuenta señalada por el Vendedor CC ES 84 2038 9249 0260 0009 5579 Bankia, que aparece en el Anexo IV sección 2 párrafo 4, Decisiones of the parties, del día 15 de agosto del 2015.
Sin perjuicio de la fecha de oponibilidad frente a terceros de la cesión del Crédito que resulta de lo previsto en el Código Civil, las Partes acuerdan como la fecha de efectos de la venta el 15 de Agosto de 2015 (en adelante, Fecha de Efectos).
 - b) En el caso de que el Comprador detecta cualquier posibilidad de fraude o un préstamo no legítimo, el Comprador dirigirá una carta al vendedor pidiendo terminación y devolución de los costos del préstamo ilegítimo. El Vendedor se compromete a devolver dicha cantidad en el periodo de 7 días, contados a partir del día del recibimiento de la carta.

Párrafo 3 - Decisiones de las Partes

Página 2 z 5

Clausula 6 - Manifestaciones y garantías.

El Comprador manifiesta y garantiza al Comprador que a la Fecha de Efectos y fecha del presente contrato cada una de las siguientes declaraciones es verdadera, completa y precisa, para cada crédito individualmente considerado:

1. El Vendedor garantiza la legitimidad y existencia de los créditos a su favor.
2. Una vez realizada la cesión de créditos por parte del Vendedor, el Comprador será el único responsable de iniciar aquellas gestiones pertinentes para reclamar los créditos. Asimismo, el Vendedor no asumirá responsabilidad alguna por el resultado obtenido de cada una de las reclamaciones.
3. El Vendedor no presta el consentimiento de ningún tercero para suscribir este contrato y el cumplimiento del presente no constituirá incumplimiento conforme a ningún contrato, sentencia, orden, decreto ni disposición jurídica ni reglamentaria vinculante para el Vendedor ni dará lugar a la creación o imposición de ninguna carga sobre los bienes del Vendedor. A estos efectos se entenderá por tercero cualquier persona física o jurídica distinta del Vendedor y del Comprador, así como cualquier cliente, prestamista, con o sin garantía sobre los bienes del Vendedor, y a todo organismo, agencia o funcionario del Estado.
4. Las deudas se ascienden periódicas y no prescrites, y están vencidas, son líquidas y exigibles entre el Vendedor y los deudores en su integridad de conformidad con las condiciones de los contratos.
5. Que ningún deudor ostenta crédito alguno contra el Vendedor que pueda suponer una compensación de los mismos.
6. Conforme a los contratos de origen de los Créditos, no existen obligaciones pendientes de su cumplimiento por parte del Vendedor, habiéndose cumplido estas todas sus prestaciones.
7. Desde la firma del presente Contrato y hasta que sea realizada la notificación a los deudores, el Vendedor se obliga a poner en conocimiento del Comprador cualquier procedimiento judicial que se inicie contra él, así como cualquier situación prejudicial de los Créditos, al objeto de que el Comprador pueda tomar una postura al respecto.
8. El Comprador ha decidido adquirir los Créditos basándose en las declaraciones formuladas por el Vendedor en este apartado, confirmando el Vendedor que no conoce ningún hecho o circunstancia que no haya comunicado al Comprador y cuyo conocimiento debe considerarse sustancial para éste.
9. El Comprador se compromete a respetar la imagen corporativa del Vendedor.

Clausula 7 - Confidencialidad

Ambas Partes se someten a las normas de confidencialidad, respecto del contenido e información a la que tengan acceso con relación a la ejecución del presente Contrato, comprometiéndose en particular a guardar total reserva y confidencialidad sobre los términos de este Contrato y, en particular, por lo que respecta a sus condiciones económicas y, a no revelarlas ni dejarlas a disposición de terceros, sin haber obtenido la conformidad previa por escrito de la otra parte.

Clausula 8 - Protección de Datos Personales

1. Cada una de las Partes será responsable, en exclusiva, del cumplimiento de las obligaciones que, de conformidad con la normativa de Protección de Datos, resulten directamente aplicables y especialmente de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
2. La comunicación de datos efectuada en virtud del presente contrato se realiza para el cumplimiento de los fines directamente relacionados con las funciones legítimas del Comprador y Vendedor, sin ser para ello necesario el consentimiento previo de los titulares de los datos personales objeto de la cesión, en virtud del artículo 15.2, a de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.
3. Además, esta comunicación resulta imprescindible para dar cumplimiento al contrato suscrito, comprometiéndose el Comprador a no aplicar los datos con otro fin distinto al de la reclamación y cobro de la deuda objeto.

Clausula 9 - Impuestos y gastos

Todos los gastos e impuestos, cuantitativa que sea la naturaleza de éstos, que se originen o pudiesen originarse como consecuencia de la celebración, cumplimiento o extinción del presente contrato se aborran según la ley.

Clausula 10 - Ley aplicable y jurisdicción.

El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las leyes del Reino de España, con exclusión de cualquier derecho local.

Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada ilegal, inválida, nula, ineficaz o imposible de ejecutar, no afectará a la legalidad, validez, eficacia o cumplimiento del restante del contrato del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

Para resolver cualquier disputa o controversia que surja por el cumplimiento o ejecución del presente Contrato, serán competentes los Juzgados y Tribunales de la Villa de Madrid, que renuncia expresa a cualquier fuero o jurisdicción distinta a la señalada, siempre que la referida disputa o controversia pueda ser resuelta de forma definitiva entre las Partes dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la solicitud escrita por alguna de las Partes a la otra.

Y prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente documento y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Firmas:

Kancelaria Medius S.A.

Medius Colleccion S.L.

Contrato de venta de cartera

Ej Madrid, a 4 de abril de 2016

De una parte:

Medias Collection S.L., representada en este acto por D. Michał Imięlek, mayor de edad, con NIE: Y4368924L, con domicilio social en c/ Apollonio Morales 3, 1B. derecha, 28036 Madrid con CIF: B87471348, registrada en el Registro Mercantil de Madrid; tomo 34418, folio 127, inscripción 1, hoja M019126, en lo sucesivo como el "Comprador",

Y de otra:

Kancelaria Modus S.A., representada en este acto por D. Michał Imięlek, mayor de edad, con NIE: Y4368924L, con domicilio social en ul. Babińskiego 69, 30-093 Kraków, registrada en el Registro Mercantil de Kraków, KRS: 0000397880; CIF: B79-307-00-20, en lo sucesivo como el "Vendedor",

Ambos, Comprador y Vendedor, podrán ser denominados conjuntamente como las Partes.

Las Partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y:

I. EXPOSICIÓN:

1. Que el Vendedor es titular de diversos créditos impagados en España frente a distintos deudores, todas personas físicas;
2. Que el Comprador conoce las características de estos créditos impagados y está interesado en adquirir, créditos impagados en España; con la finalidad de que sean cobrados;
3. Que las Partes han llegado a un acuerdo en virtud del cual el Vendedor cede al Comprador los créditos impagados de su cartera que se relacionan en la lista que se adjunta al presente contrato como Anexo I, en lo sucesivo los "Créditos".

II. ESTIPULACIONES.

Cláusula 1.- Objeto

1. El Vendedor vende en firme y de manera global, a título de venta los Créditos referidos en el Anexo, todos ellos pendientes de cobro; al Comprador, que los adquiere con todos sus derechos, acciones, obligaciones y garantías; quedando como al Comprador en la misma posición jurídica que el Vendedor posee antes de concluirse el presente contrato.
2. El Vendedor manifiesta y garantiza:
 - a) Que es pleno propietario de los Créditos, no respondiendo de la solvencia de los deudores y/o el resto de obligados al pago. Si bien, el Vendedor declara expresamente que, a tenor de los artículos 1.529 del Código

Civil y del 348 del Código de Comercio, responde frente al Comprador de la existencia y legitimidad de los Créditos en los términos, las condiciones y con el alcance establecidos en el presente contrato.

- b) Que no ha renunciado a ninguno de sus derechos respecto de los créditos o acordado una reducción en el estado pendiente ni los Créditos han sido objeto de compraventa a favor de ningún tercero con carácter previo.
- c) Que no ha incumplido sus obligaciones como acreedor respecto de los créditos vendidos y no existe impedimento para la venta de los Créditos al Comprador.
3. El Vendedor renuncia en favor del Comprador a todos los derechos y acciones que le pudieran corresponder en relación con los Créditos.

Cláusula 2.- Valor Total de Cartera

La Cartera consiste en:

1. El precio de la Cartera es de € 3.027.338,39 (en palabras: tres millones veintidós mil trescientos treinta y ocho euros, con 39/100).
2. Capital Prorogado - €1.825.827,36 (en palabras: un millón ochocientos veinticinco mil ochocientos veintisiete euros, con 36/100)

Cláusula 3.- Decisiones de las Partes

Las Partes acuerdan que la firma de este contrato es una prueba fehaciente de la compra de la cartera incluida en el Anexo I (en formato electrónico).

Cláusula 4.- Documentación

Se nombra al Vendedor como depositario de las documentaciones, comprometiéndose el mismo a facilitar al Comprador, si fuere requerido para ello por éste, y en el plazo máximo de 30 días desde dicho requerimiento, la documentación necesaria para la recuperación de la deuda.

La documentación a facilitar por el Comprador podrá incluir:

- a) Contrato de Préstamo
- b) Comprobante de pago
- c) Documento que acredite que el deudor tiene una cuenta bancaria abierta

Cláusula 5.- Notificación

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 347 del Código de Comercio y 1.527 del Código Civil, así como el artículo 27 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de carácter personal, se adjunta como Anexo número 1 modelo de la carta suscrita, con las firmas del Comprador y del Vendedor en la que se comunica a los respectivos deudores que su crédito ha sido cedido al Comprador, indicando la dirección de éste, así como la finalidad de la misma y la naturaleza de los datos comunicados. Dicha notificación podrá ser encomendada a una tercera parte, respetando en todo caso la normativa aplicable en Protección de Datos de Carácter Personal.

fiscal y a efectos de notificaciones en España, en calle Bravo Murillo, 337, 3º G H, 28020 Madrid), es la administradora única de la entidad "MEDIUS COLLECTION, S.L." Sociedad Unipersonal para cuyo cargo fue elegida y aceptó por tiempo indefinido, en la citada escritura de constitución antes referida, y el señor compareciente, don Michal Lukasz Imiolek, interviene como representante persona física de dicho administrador único, según consta en el poder especial otorgado por el administrador único, autorizado en Cracovia (República de Polonia), el día 18 de Diciembre de 2.015, ante el Notario don Tomasz Kurnicki, bajo el número 8176 de Repertorio. -----

Y para que así conste, expido el presente TESTIMONIO PARCIAL y EN RELACIÓN, sin que lo omitido modifique, restrinja o contradiga lo copiado, en el presente folio de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, concuerda fielmente con el original, que me han exhibido. -----

Le corresponde el número 160 de asiento de mi libro Indicador. -----

Madrid, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis. -----



04/2016



JUAN MANUEL PERELLÓ FONT
Notario
 C/ General Meserías, 3 - 2º - 28020 Madrid
 Tef. 91 600 32 00 - Fax: 91 513 02 90
 e-mail: notaria@notariagm3.com

YO, JUAN MANUEL PERELLÓ FONT, Notario de Madrid, y de su Ilustre Colegio, -----

DOY FE: Que de la escritura por mí autorizada el día 17 de marzo de 2.016 con número 331 de protocolo, resulta lo siguiente: -----

Que **DON MICHAL LUKASZ IMIOLEK**, mayor de edad, casado, de profesión Gerente, de nacionalidad polaca, no residente en España, con domicilio en Pazurek, 28B. 32-300 Olkusz (República de Polonia), y su domicilio a efectos de notificaciones en España, en calle Bravo Murillo, 337, 3ºG H, 28020 Madrid, con Carta de Identidad de su nacionalidad vigente número **CBA815564**, y número de Identificación de Extranjero (N.I.E.) número **Y4368924L**, **INTERVIENE** en nombre y representación de la sociedad "**MEDIUS COLLECTION, S.L.**" Sociedad Unipersonal, con C.I.F. número B-B-87471348; domiciliada en Madrid, calle Bravo Murillo, número 337, 3, G-H, 28020; constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada ante el Notario de Cartagena, don Carlos Fernández de Simón Bermejo, el 21 de Enero de 2.016, número 42 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 34418, folio 127, hoja M-619128, inscripción 1ª.-----

La mercantil "**KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA** (en castellano **KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANONIMA**), (Sociedad anónima de nacionalidad polaca, con Certificado de Identificación Fiscal Polaco número 6793070026, con N.I.F. en España N0601611G, y domicilio

powyżej wskazanym, wydawać i podpisywać wszelkie dokumenty publiczne i prywatne, będące niezbędne lub potrzebne, w dowolnym zakresie i bez żadnych ograniczeń, mogąc korzystać z kart płatniczych w zapłatach na raty.

- powoływać jedynego członka zarządu spółki z ograniczoną odpowiedzialnością prawa hiszpańskiego Medius Collection S.L. spółkę mocującą.

- przyjąć powołanie ze strony spółki mocującej KANCELARIA MEDIUS SPOLKA AKCYJNA, na jedynego Członka Zarządu spółki, która zostanie założona pod firmą "MEDIUS COLLECTION, S.L.", uczestnicząc w odpowiednim akcie założycielskim, złożyć oświadczenie, że nie podlega ograniczeniom w zakresie pełnienia funkcji, wskazanych w obowiązujących przepisach na terenie Królestwa Hiszpanii i Wspólnoty Autonomicznej Madrytu, w szczególności w ustawie 5/2006 z dnia 10 kwietnia, ustawie 19/1988, z 12 lipca oraz pozostałym przepisom prawnym, państwowym i autonomicznym, w szczególności w Ustawie 14/1995, z 21 kwietnia, o Niedopuszczalności Łączenia Wyższych Stanowisk we Wspólnocie Autonomicznej Madrytu, uznając iż w każdym przypadku Członkiem Zarządu będzie spółka mocująca, reprezentowana przez osobę fizyczną, wskazaną przez tę Spółkę, ze względu na funkcję Jedyne Członka Zarządu założonej spółki.

SAMOZATRUDNIENIE. Zezwala się jasno na samozatrudnienie w przypadku jakiegokolwiek rodzaju konfliktu interesów w relacji mocodawca-pełnomocnik.

III. PRZEDSTAWIAM Stającemu ZASTRZEŻENIA I OSTRZEŻENIA PRAWNE. Po przeczytaniu niniejszego aktu przeze mnie, Notariusza, wraz z odpowiednimi wyjaśnieniami, pytam się o jakąkolwiek wątpliwość dotyczącą niniejszego aktu notarialnego oraz informuję o prawie jakie posiada do przeczytania go osobiście. Oświadczam, że został poinformowany o jego zawartości i, że dobrowolnie wyraża zgodę oraz podpisuje przede mną, Notariuszem. Potwierdza swoją tożsamość na podstawie wskazanych dokumentów; zdolność prawną i uprawnienia wystarczające, we wskazanym zakresie, do sporządzenia niniejszego aktu notarialnego; składa oświadczenie dobrowolnie i, że udzielenie pełnomocnictwa jest zgodne z prawem, jego wola i w tym zakresie został odpowiednio poinformowany wolą; i ogólnie w pełnym zakresie tego co się znajduje w niniejszym akcie notarialnym.

IV. Naliczono:

1) należność z tytułu taksy notarialnej na podstawie § 8 pkt 8 rozporządzenia

Ministra Sprawiedliwości z dnia 28 czerwca 2004 roku (Dz. U. nr 148, poz. 1564 ze zm.) w kwocie 100,00 zł.

2) podatek od towarów i usług na podstawie art. 41 i art. 146a ustawy o podatku od towarów i usług z dnia 11 marca 2004 roku (tekst jedn. Dz. U. 2011, nr 177, poz. 1054, z późn. zm.), w stawce 23% w kwocie 23,00 zł.

Łącznie do zapłaty pozostaje kwota: 123,00 zł (sto dwadzieścia trzy złote).

Akt odczytano, przyjęto i podpisano.

Na oryginale podpisy Stającego i notariusza.

Repertorium A Nr 512/2015
Kancelaria Notarialna
Notariusz Tomasz Kurnicki
Notariusz Mateusz Olszewskim
Spółka Cywilna

Wypis ten wydano: dla Stającego
Wypis ma moc prawną oryginału, zgodnie z treścią art.109 ustawy z dnia 14 lutego 1991 roku (Dz.U. Nr 22 poz.91) prawo o notariacie.
Pobrano tytułem taksy notarialnej w/g § 12 rozporządzenia Ministra Sprawiedliwości z dnia 28 czerwca 2004 roku (Dz.U. Nr 148 poz. 1564) oraz tytułem podatku VAT w stawce 23% na podstawie art. 41 ust. 1 ustawy o podatku od towarów i usług z dnia 11 marca 2004 roku (Dz.U. Nr 54, poz. 535), kwotę 22,14 zł.
Kraków, dnia 18 grudnia 2015 roku



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

- Państwo / Country: Rzeczpospolita Polska
Niniejszy dokument urzędowy / This public document
- podpisany został przez
has been signed by Katarzyna Wierzbicka
- działającego w charakterze
acting in the capacity of Prezes
- zaopatrzony jest w pieczęć/stempel
bears the seal/stamp of Sąd Okręgowy w Krakowie

Poświadczony / Certified
5 w / at Warszawa 6 dnia / the 2016-01-11
przez / by Ministerstwo Spraw Zagranicznych
Nr / N. 5182/2016
Pieczęć/stempel 10. Podpis
Seal/stamp Signature
KATARZYNA WIERZBICKA



AKT NOTARIALNY

Dnia osiemnastego grudnia dwa tysiące piętnastego roku (18-12-2015) w Kancelarii Notarialnej w Krakowie przy ulicy Królewskiej 23/3 przed notariuszem Tomaszem Kurnickim stawili się:

1. **Michał Łukasz Imiołek**, jak oświadcza używający imienia Michał, syn Marka i Marii, zamieszkały: 32-300 Pazurek 28B, (PESEL 84100218374), legitymujący się dowodem osobistym numer CBA815564, oraz Numerem Identyfikacyjnym: Obcokrajowca N.I.E. Y4368924L, działający w imieniu i na rzecz spółki pod firmą: **KANCELARIA MEDIUS Spółka Akcyjna z siedzibą w Krakowie**, wpisanej do rejestru przedsiębiorców Krajowego Rejestru Sądowego prowadzonego przez Sąd Rejonowy dla Krakowa-Śródmieścia w Krakowie XI Wydział Gospodarczy Krajowego Rejestru Sądowego pod numerem KRS 0000397680, (adres: 30-393 Kraków, ul. Babińskiego 69, REGON 121850740, NIP 679-307-00-26), jako Prezes Zarządu, uprawniony do jednoosobowej reprezentacji tej Spółki – zgodnie z odpisem aktualnym z rejestru przedsiębiorców wydanym przez Centralną Informację Krajowego Rejestru Sądowego, Identyfikator wydruku RP/397680/3/20151103131258.

PEŁNOMOCNICTWO

I. Stający Michał Imiołek oświadcza, że Jego upoważnienia (uprawnienia do reprezentacji) wynikają z pełnionej funkcji, które zgodnie z oświadczeniem stającego nadal pełni i co ja, Notariusz, uznaję za wystarczające do sporządzenia niniejszego aktu notarialnego. Potwierdzam tożsamość na podstawie opisanych powyżej dokumentów. Posiada, według mnie, w charakterze w którym działa, zdolność prawną do udzielenia niniejszego pełnomocnictwa i oświadcza, iż Spółka jest spółką giełdową.

II. Stający Michał Imiołek oświadcza, że udziela pełnomocnictwa szczególnego do wykonania czynności które wskazuje się poniżej.

PEŁNOMOCNIK: niniejsze pełnomocnictwo udziela się **KATARZYNA JOLANTA WASOWICZ**, pełnoletnia, obywatelka Polski, legitymującej się Dowodem Tożsamości numer AN0648691 i numerem osobistym PESEL 81043007205, numerem NIE X7279150H zamieszkałą przy C/ PRINCIPE DE VERGARA 2, 4C, 30202 CARTAGENA, HISPANIA.

CZYNNOŚCI: Uczestniczyć w założeniu spółki kapitałowej pod firmą "MEDIUS COLLECTION, S.L.", spółki prawa hiszpańskiego, której to jedynym współnikiem będzie KANCELARIA MEDIUS SPÓŁKA AKCYJNA.

W tym celu:

- złożyć wnioski o uzyskanie numeru Identyfikacji podatkowej dla polskiej spółki KANCELARIA MEDIUS SPÓŁKA AKCYJNA przed władzami podatkowymi hiszpańskimi, jak i dla hiszpańskiej spółki Medius Collection S.L. w organizacji – w celu objęcia i wpłacenia w całości lub części kapitału zakładowego spółki, dokonując odpowiednich wkładów pieniężnych lub niepieniężnych i ustalając, w razie potrzeby, dodatkowe świadczenia.
- dokonywać przed wszelkiego rodzaju Jednostką Kredytową (jednostka bankowa) odpowiednich wpłat, wypłat i/lub otwierać rachunki, składać wnioski o odpowiednie zaświadczenia, które będą niezbędne do wskazanych celów.
- wnioskować, odnawiać lub przedłużać nazwy lub je rezerwować w Centralnym Rejestrze Handlowym, składając w tym celu odpowiednie zaświadczenia.
- ustalić przedmiot działalności spółki, kapitał zakładowy i organy spółki, jak również tekst aktu założycielskiego i statutu spółki, które będą regulowały jej działalność.
- brać udział w wyborze organu spółki, mogąc akceptować powołania na swoją osobę i reprezentować na Walnym Zgromadzeniu, które odbędzie się w momencie założenia (oraz, w razie takiej potrzeby, w Zarządzie Spółki).
- podpisać akt założycielski i dokonywać zmian w celu naprawienia, wyjaśnienia lub poprawienia.
- sprzedać lub na podstawie jakiegokolwiek innego tytułu prawnego zbyć udziały które przysługują w spółce "MEDIUS COLLECTION, S.L.", osobie lub osobom dobrowolnie przez siebie wybranym, za cenę i na warunkach które uzna za stosowne, pokwitować odbiór, odroczyć termin lub osobiście pobrać, zgadzając się w przypadku odroczenia na gwarancje, które uzna za stosowne, jak również odpowiednie oprocentowanie; oraz, w zakresie

en virtud de art. 41 apdo. 1 de la Ley del día 11 de marzo de 2004 sobre el Impuesto sobre los bienes y servicios (B.O.E. N° 54, pos 535) a cantidad de 22,14 PLN.-

Cracovia, el día de 18 de diciembre de 2015.-

/-/ un cuño redondo con el emblema nacional de Polonia en el centro y con la siguiente inscripción: Tomasz Kurnicki, Notario de Cracovia, 1° /-/

/-/ un sello con la siguiente inscripción: Notario - Tomasz Kurnicki.

/-/ firma ilegible /-/

En la unión de las páginas de la escritura un cuño redondo con el emblema nacional de Polonia en el centro y con la siguiente inscripción: Tomasz Kurnicki, Notario de Cracovia, 1° y un sello con la siguiente inscripción: Notario - Tomasz Kurnicki y una firma ilegible.-

/-/ un sello de tinta roja y con la inscripción: El Presidente del Tribunal Regional de Cracovia.-

/-/ un sello de tinta roja y con la inscripción: Pres. Adm. Adm. 026-452/15/SO. Con lo presente certifico la autenticidad de la firma de Don Tomasz Kurnicki, notario de la Notaría de Cracovia y del sello oficial. Se cobró y fiscalizó el pago fiscal en la cuantía de 26,- en palabras: veintiséis PLN. Cracovia, el día 22.12.2015.-

/-/ un sello de tinta roja con la inscripción: VICEPRESIDENTE del Tribunal Regional de Cracovia, Juez Katarzyna Wierzbicka -

/-/ firma ilegible /-/

/-/ un sello redondo de tinta roja con el emblema nacional de Polonia en el centro y con la siguiente inscripción: Tribunal Regional de Cracovia *28*.-

APOSTILLÉ.-

[Convention de La Haye du 5 octobre 1961].-

1. País / Country: República de Polonia.-
El presente documento público / This public document.-

2. Ha sido firmado por / has been signed by Katarzyna Wierzbicka

3. Actuando en calidad de / acting in the capacity of Presidente del Tribunal Regional de Cracovia



3. Actuando en calidad de / acting in the capacity of Presidente.-

4. Se halla sellado / timbrado por / bears the seal / stamp of Sąd Okręgowy [Tribunal Regional] de Cracovia.-

Certificado / Certified.-

5. En / at Varsovia 6. El / the 2016-01-11.-

7. Por / by Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Polonia.-

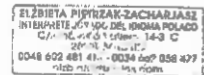
8. Con el número / N° 518/2016.-

9. Sello / timbre / Seal / stamp:-

/-/ un cuño redondo con el emblema nacional de Polonia en el centro y con la siguiente inscripción: Ministerio de Asuntos Exteriores *7*.-

10. Firma / Signature: Krzysztof Augustyniak - Consejero /- /firma ilegible /-

Doña Elżbieta Pietrzak-Zacharjasek, Intérprete Jurado del idioma polaco, certifica que la que antecede es traducción fiel y completa a la lengua española de un documento redactado en la lengua polaca.
En Madrid, a 12 de enero de 2016.



06/2015



R7061253

ESTE FOLIO FORMA PARTE DE LA COPIA DE LA MATRIZ.
NÚMERO CUARENTA Y DOS (42) DE PROTOCOLO, DE FECHA
VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIS. QUE SE
AGREGA PARA CONSIGNACIÓN DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y
OFICINAS PÚBLICAS

ES COPIA de su matriz con la que concuerda íntegramente y en donde dejo anotada esta expedición, que yo, Francisco Javier Huertas Martínez, actuando como sustituto de mi compañero Carlos Fernández de Simón Bermejo, por imposibilidad accidental, expido a instancia de LA SOCIEDAD CONSTITUIDA.-----

Queda extendida en veintiun folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los veinte siguientes correlativos, y el anterior en orden de la misma serie que añado para consignación de notas por los Registros y Oficinas públicas. -----

Cartagena, diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. DOY FE.



CR7061246

6872015

Respecto del signo, firma y rubrica del Notario de Cartagena, (Murcia), DON FRANCISCO JAVIER HUERTAS MARTINEZ, que consta en el reverso del folio de papel exclusivo para documentos notariales número CR7061263, y queda unido a la presente mediante el sello de seguridad notarial número 0209296597, extendiendo la presente apostilla.

Regarding the sign and signature of the Notary of Cartagena, (Murcia), DON FRANCISCO JAVIER HUERTAS MARTINEZ, which appears in the back of the sheet of paper for exclusive notarial use number CR7061263, and that is joined by the notarial security seal number 0209296597, this apostille is extended.

En ce qui concerne le signe et la signature du Notaire de Cartagena, (Murcia), DON FRANCISCO JAVIER HUERTAS MARTINEZ, qui apparaît à l'envers de la feuille de papier exclusif pour des documents notariaux numéro CR7061263, et qui reste uni par un timbre de sécurité numéro 0209296597, cette apostille est éendue.

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España
country / Pays: El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. Ha sido firmado por: DON FRANCISCO JAVIER HUERTAS MARTINEZ
has been signed by: el/la signatario/a

3. quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de SU NOTARIA
being the seal / stamp of son revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certificat / Attestat

5. en Cartagena, ESPAÑA
at / à: le 19/02/2016
Dr. / le

7. por DON CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, POR DELEGACIÓN DEL
DECANO DEL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MURCIA by / par

8. bajo el número 472015
Nº / sous n°

9. Sello número: 0209296597
seal / stamp: 0209296597
rubric: *[Signature]*

Esta Apostilla certifica que el/la signatario/a, en su calidad de Notario, ha firmado el presente documento público, en su calidad de Notario, en el/la ciudad de Murcia, España, el día 19 de febrero de 2016, y que el/la signatario/a actúa en su calidad de Notario sustituto de mi compañero Carlos Fernández de Simón Bermejo, por imposibilidad accidental, expido a instancia de LA SOCIEDAD CONSTITUIDA.-----

05/2015

Modelo de Informe de los resultados de la auditoría

El presente informe es el resultado de la auditoría realizada en el mes de mayo del 2015 en el Centro de Estudios de la Universidad de la Amazonia, ubicada en la ciudad de Iquitos, Perú. El objetivo de esta auditoría fue verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Universidades, Ley N° 28041, y en el Reglamento de la Ley de Universidades, Ley N° 28041, en materia de la gestión de recursos humanos, financieros y administrativos. Los resultados de la auditoría se detallan a continuación:

Observaciones de la auditoría:

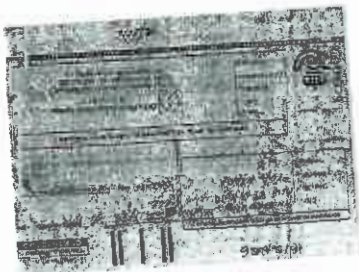
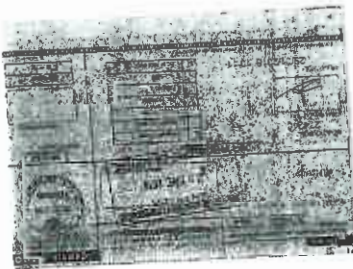
Recurso de la Universidad de la Amazonia, 44
2005 - 2015

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

R7061254



Informe de la auditoría de la gestión de recursos humanos, financieros y administrativos - 01/02/2015



Informe de la auditoría de la gestión de recursos humanos, financieros y administrativos
El presente informe es el resultado de la auditoría realizada en el mes de mayo del 2015 en el Centro de Estudios de la Universidad de la Amazonia, ubicada en la ciudad de Iquitos, Perú. El objetivo de esta auditoría fue verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Universidades, Ley N° 28041, y en el Reglamento de la Ley de Universidades, Ley N° 28041, en materia de la gestión de recursos humanos, financieros y administrativos. Los resultados de la auditoría se detallan a continuación:

Figura 1 de 1

R7061255



05/2015

1. **OBJETIVO.** El presente tiene por objeto el establecimiento de las bases para la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

2. **ALCANCE.** El presente incluye los trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de la CNEA, así como el suministro de los materiales necesarios para su ejecución.

3. **PLAZO.** El presente tiene un plazo de ejecución de 6 (seis) meses, contados desde la fecha de inicio de los trabajos.

4. **PRECIOS.** Los precios de los trabajos y materiales serán fijados por escrito, previa conformidad de ambas partes.

5. **FORMA DE PAGO.** El pago será realizado por adelantado, en un 50% de la suma total de los trabajos y materiales, y el restante 50% será pagado al momento de la recepción de los trabajos.

6. **FORMA DE ENTREGA.** Los trabajos serán entregados en forma de informe final, con los planos y documentos necesarios para su ejecución.

7. **FORMA DE RECEPCIÓN.** Los trabajos serán recibidos por la CNEA, previa conformidad de ambas partes.

8. **FORMA DE GARANTÍA.** El contratista deberá garantizar los trabajos por un periodo de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de recepción.

9. **FORMA DE TERMINACIÓN.** El presente puede ser terminado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

10. **FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda controversia que surya de la presente será resuelta por el Jefe de la División de Mantenimiento y Reparación de la CNEA.

11. **FORMA DE FIRMAS.** El presente debe ser firmado por el Jefe de la División de Mantenimiento y Reparación de la CNEA, y por el representante legal del contratista.

12. **FORMA DE APROBACIÓN.** El presente debe ser aprobado por el Jefe de la División de Mantenimiento y Reparación de la CNEA, y por el representante legal del contratista.

13. **FORMA DE VIGENCIA.** El presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

14. **FORMA DE CANCELACIÓN.** El presente puede ser cancelado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

15. **FORMA DE MODIFICACIÓN.** El presente puede ser modificado por escrito, previa conformidad de ambas partes.

16. **FORMA DE RECTIFICACIÓN.** El presente puede ser rectificado por escrito, previa conformidad de ambas partes.

17. **FORMA DE ANULACIÓN.** El presente puede ser anulado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

18. **FORMA DE DEROGACIÓN.** El presente puede ser derogado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

19. **FORMA DE ABOLICIÓN.** El presente puede ser abolido de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

20. **FORMA DE EXTINGUICIÓN.** El presente puede ser extinguido de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.



R7061260

09/2015

ARTICULO 1º. **OBJETIVO.** El presente tiene por objeto el establecimiento de las bases para la ejecución de los trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA).

ARTICULO 2º. **ALCANCE.** El presente incluye los trabajos de mantenimiento y reparación de las instalaciones eléctricas y de telecomunicaciones de la CNEA, así como el suministro de los materiales necesarios para su ejecución.

ARTICULO 3º. **PLAZO.** El presente tiene un plazo de ejecución de 6 (seis) meses, contados desde la fecha de inicio de los trabajos.

ARTICULO 4º. **PRECIOS.** Los precios de los trabajos y materiales serán fijados por escrito, previa conformidad de ambas partes.

ARTICULO 5º. **FORMA DE PAGO.** El pago será realizado por adelantado, en un 50% de la suma total de los trabajos y materiales, y el restante 50% será pagado al momento de la recepción de los trabajos.

ARTICULO 6º. **FORMA DE ENTREGA.** Los trabajos serán entregados en forma de informe final, con los planos y documentos necesarios para su ejecución.

ARTICULO 7º. **FORMA DE RECEPCIÓN.** Los trabajos serán recibidos por la CNEA, previa conformidad de ambas partes.

ARTICULO 8º. **FORMA DE GARANTÍA.** El contratista deberá garantizar los trabajos por un periodo de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de recepción.

ARTICULO 9º. **FORMA DE TERMINACIÓN.** El presente puede ser terminado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

ARTICULO 10º. **FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.** Toda controversia que surya de la presente será resuelta por el Jefe de la División de Mantenimiento y Reparación de la CNEA.

ARTICULO 11º. **FORMA DE FIRMAS.** El presente debe ser firmado por el Jefe de la División de Mantenimiento y Reparación de la CNEA, y por el representante legal del contratista.

ARTICULO 12º. **FORMA DE APROBACIÓN.** El presente debe ser aprobado por el Jefe de la División de Mantenimiento y Reparación de la CNEA, y por el representante legal del contratista.

ARTICULO 13º. **FORMA DE VIGENCIA.** El presente tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma.

ARTICULO 14º. **FORMA DE CANCELACIÓN.** El presente puede ser cancelado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

ARTICULO 15º. **FORMA DE MODIFICACIÓN.** El presente puede ser modificado por escrito, previa conformidad de ambas partes.

ARTICULO 16º. **FORMA DE RECTIFICACIÓN.** El presente puede ser rectificado por escrito, previa conformidad de ambas partes.

ARTICULO 17º. **FORMA DE ANULACIÓN.** El presente puede ser anulado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

ARTICULO 18º. **FORMA DE DEROGACIÓN.** El presente puede ser derogado de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

ARTICULO 19º. **FORMA DE ABOLICIÓN.** El presente puede ser abolido de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

ARTICULO 20º. **FORMA DE EXTINGUICIÓN.** El presente puede ser extinguido de oficio por la CNEA, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista.

CSY-1881001-INC-1512174-INT-42527881



R7061261

09/2015



R7061263

DOY FE. Firmado: Carlos Fernández de Simón Bermejo. —

DILIGENCIA DE RECEPCIÓN correspondiente al instrumento número CUARENTA Y DOS (42) de mi Protocolo General, de fecha VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, que extendió yo, CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, para hacer constar: -----

La recepción en mi Notaría, a través del Servicio de Correos, el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis, del acuse de recibo correspondiente a la remisión referida en la diligencia precedente. -----

De la tarjeta de acuse deduczo, mediante fotocopia, testimonio de su anverso y reverso, que dejó unido a esta matriz. -----

La presente diligencia queda extendida en este solo folio de papel exclusivo para Documentos Notariales, de cuyo contenido, yo, el Notario, DOY FE. -----

En Cartagena, el día dieciséis de febrero del año dos mil dieciséis.- Signado: Carlos Fernández de Simón Bermejo.- rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA correspondiente al instrumento número

CUARENTA Y DOS (42) de mi Protocolo General, de fecha VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, que extendió yo, CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, para hacer constar: -----

Que por vía telemática y a través de la aplicación informática proporcionada por el Servicio de Información Central del Consejo General del Notariado, he obtenido del Registro Mercantil de Madrid: -----

-Con fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, acuse de recibo digital de la presentación de este título, comunicándose el asiento de entrada de la precedente escritura con dicha fecha. -----

-Con fecha uno de febrero de dos mil dieciséis, "Notificación de Asiento de Presentación" firmada con firma electrónica reconocida por Registro Mercantil de Murcia, refiriéndose al asiento de presentación de este título. -----

-Con fecha dos de febrero de dos mil dieciséis, "Notificación de Asiento de Presentación", con firma electrónica reconocida del Registrador del Registro Mercantil de Murcia DON MIGUEL DE SECANE DE LA PARRA, certificándose la extensión del asiento de presentación referido en diligencia anterior. -----

-Con fecha diecinueve de febrero de dos mil



R7061262

dieciséis, "NOTIFICACIÓN DE INSCRIPCIÓN TOTAL" con firma electrónica reconocida del Registrador del Registro Mercantil de Murcia DON ADOLFO GARCÍA FERREIRO, cuyo traslado a papel dejó incorporado mediante la presente diligencia. -----

La presente diligencia queda extendida en este solo folio de papel exclusivo para Documentos Notariales, de cuyo contenido, yo, el Notario, DOY FE. -----

En Cartagena, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. Signado: Carlos Fernández de Simón Bermejo.- rubricado y sellado. -----

NOTA: En Cartagena, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis, expido copia autorizada electrónica, de conformidad con lo previsto en el artículo 110.1 de la Ley 24/2001, a solicitud de AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. La finalidad para la que se ha solicitado dicha copia y para la que únicamente tiene validez es OBTENCIÓN CIF DEFINITIVO. DOY FE. Firmado: Carlos Fernández de Simón Bermejo. -----

DILIGENCIA correspondiente a la escritura número

CUARENTA Y DOS (42) de mi Protocolo General, de fecha VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, que extendió yo, CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, Notario autorizante, para hacer constar: -----

La obtención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por el procedimiento telemático previsto en la Circular 3/2006, de 25 de Septiembre del Consejo General del Notariado, del Número de Identificación Fiscal definitivo de la mercantil constituida, siendo éste el 887471348. -----

Del contenido de la presente diligencia extendida en este solo folio de papel exclusivo para Documentos Notariales, yo, el Notario, DOY FE. -----

En Cartagena, el día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. Signado: Carlos Fernández de Simón Bermejo.- rubricado y sellado. -----

DOCUMENTACIÓN UNIDA: -----

R7061267



deducido de la Copia actual del Registro de Empresarios emitida por la Central de la Información del Registro Judicial Nacional de la República de Polonia, que me exhibe debidamente apostillada y con su traducción jurada al idioma español.

Me señala como domicilio para remitir el ejemplar sellado, una vez cumplimentado este requerimiento, el de calle Bravo Murillo, 337, 3º G H, 28020 Madrid.

=AUTORIZACIÓN=

RESERVAS Y ADVERTENCIAS LEGALES. Hechas las reservas y advertencias legales, y en especial las de carácter fiscal.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Tasas y Precios Públicos 8/1989, de 13 de Abril, advierto sobre las consecuencias fiscales o de otra índole que pudieran derivarse de las declaraciones vertidas en el presente instrumento público.

IMPUESTO DE TRANSMISIONES PATRIMONIALES. De manera especial, con relación a las modalidades de este Impuesto, se formulan las reservas y advertencias

R7061266



Notarial y la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal. El titular de los datos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiéndose por correo postal a la Notaría, como responsable de los ficheros, con domicilio sito en calle San Agustín, 6, 1º, 30201 - Cartagena (Murcia).

CONSENTIMIENTO. - Leído este documento por mí, el Notario, que lo explico en lo pertinente, le pregunto al Señor compareciente acerca de cualquier duda sobre el mismo, y advertido del derecho que le asiste de leerlo por sí, declara que ha quedado informado de su contenido y que presta libremente su consentimiento, lo encuentra conforme y firma ante mí el Notario.

AUTORIZACIÓN. - Yo, el Notario autorizando, DOY FE: expuesto, -De su capacidad y legitimación, según lo expresado, a los fines de este otorgamiento.

-De la manifestación del Señor compareciente de que

relativas a: -----

-el plazo de treinta días hábiles para presentar auto liquidación ante la Administración Tributaria competente.

-la facultad de la Administración Tributaria para la comprobación de valores.

-la afectación de los bienes al pago del impuesto o, al de las liquidaciones complementarias en su caso.

-y las responsabilidades en que podrán incurrir como consecuencia del incumplimiento de sus deberes fiscales respectivos.

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS. - Los datos personales del Señor compareciente formarán parte de los ficheros automatizados existentes en la Notaría, con la finalidad de realizar la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, la realización de las remisiones de obligado cumplimiento y por lo que su aportación es obligatoria. El titular de los datos presta su consentimiento para que cuando sea necesario sus datos puedan ser cedidos al resto de notarios que formen parte de la Notaría, con la finalidad de gestión y administración interna de la Notaría. Los datos serán tratados y protegidos según la legislación

esté conforme con el contenido de este documento. -----

-Del hecho y circunstancias de su otorgamiento, que resulta adecuado a la legalidad y a su voluntad debidamente informada. -----

-De que el Señor compareciente ha firmado a mi presencia en esta fecha el presente documento. -----

IDENTIFICACIÓN DE LOS FOLIOS UTILIZADOS. - El presente instrumento público queda extendido en nueve folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los ocho siguientes correlativos. -

APLICACIÓN ARANCEL. Ley 8/1989. BASE CÁLCULO: Valor declarado. ARANCELES APLICADOS: 24. DERECHOS: 8

Están las firmas de las personas comparecientes. Signado: Carlos Fernández de Simón Bermelo. Rubricado y sellado. **DIRECCIÓN DE PROTOCOLIZACIÓN** correspondiente a La escritura número CUARENTA Y DOS (42) de mi Protocolo General, de fecha VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETEIS, que extendiendo yo, CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMELO, Notario autorizando, para hacer constar: -----

La obtención de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por el procedimiento telemático previsto en la Circular 3/2006, de 25 de Septiembre del Consejo General del Notariado, del Número de Identificación



R7061265

Fiscal Provisional de la mercantil constituida, siendo éste el B87471348.-----

Así resulta de testimonio, por mí obtenido, de la comunicación enviada telemáticamente que dejo unida con la presente escritura.-----

Del contenido de la presente diligencia extendida en este solo folio de papel exclusivo para Documentos Notariales, yo, el Notario, DOY FE.-----

En Cartagena, el día veintiuno de enero de dos mil dieciséis. Signado: Carlos Fernández de Simón Bermejo.- rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUMERO 42 DE MI PROTOCOLO GENERAL CORRIENTE DEL AÑO 2016.-----

Que extendo yo, el Notario autorizante, el día veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, para hacer constar: Que con fecha veintiséis de enero del año dos mil dieciséis, he remitido por correo certificado al Registro de Inversiones del Ministerio de Economía (a su dirección en Madrid, Paseo de la Castellana, número 162, Código

Postal 28071) el ejemplar 1 del modelo D-1A correspondiente a la inversión instrumentada en esta escritura, suscrita por la mercantil KANCELARIA MEDIUS SOCIEDAD ANONIMA, así como testimonio de la Copia actual del Registro de Empresarios emitida por la Central de la Información del Registro Judicial Nacional de la República de Polonia.-----

De esta remisión se me hace entrega de resguardo de certificado, del que deduzco mediante fotocopia testimonio que dejo unido a esta matriz.-----

De los modelos entregados, extraigo el ejemplar 2, que dejo igualmente unido a esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la orden del Ministerio de Economía de 28/5/2001. Y el ejemplar 3 debidamente sellado es remitido al inversor, con la copia autorizada de esta escritura, dentro del plazo previsto en el mencionado artículo.-----

Sin nada más que hacer constar, doy por finalizada la presente diligencia, de cuyo contenido y de quedar extendida a continuación de la escritura que la motiva, cuyo último folio es el CL6648982 en el presente folio de papel exclusivo par documentos notariales, yo el Notario, DOY FE. Signado: Carlos Fernández de Simón Bermejo.- rubricado y sellado.-----



R7061264

DILIGENCIA DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO correspondiente al instrumento número CUARENTA Y DOS (42) de mi Protocolo General, de fecha VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, que extendo yo, CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, para hacer constar:-----

La auto liquidación del impuesto devengado por el presente instrumento, en virtud de su presentación telemática por mí efectuada, tal y como resulta del ejemplar del MODELO 600-I y de la DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA, que, extendida por la Dirección General de Tributos de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid, he trasladado a soporte papel y dejo incorporada a la presente escritura.-----

La presente diligencia queda extendida en este solo folio de papel exclusivo para Documentos Notariales, de cuyo contenido, yo, el Notario, DOY FE.-----

En Cartagena, el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis. Signado: Carlos Fernández de Simón Bermejo.-

rubricado y sellado.-----

DILIGENCIA DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO DE LA PROVISIÓN DE FONDOS PARA LA PUBLICACIÓN EN EL B.O.R.M.E. correspondiente al instrumento número CUARENTA Y DOS (42) de mi Protocolo General, de fecha VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, que extendo yo, CARLOS FERNÁNDEZ DE SIMÓN BERMEJO, para hacer constar:-----

El pago de la provisión de fondos para la publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, de conformidad con el artículo 426 del Reglamento Notarial, tal y como resulta del resguardo de ingreso extendido por la Entidad "Banco Mare Nostrum, S.A.", del cual, deduzco testimonio para dejar unido a esta matriz.-----

La presente diligencia queda extendida en este solo folio de papel exclusivo para Documentos Notariales, de cuyo contenido, yo, el Notario, DOY FE.-----

En Cartagena, el día uno de febrero de dos mil dieciséis. Signado: Carlos Fernández de Simón Bermejo.- rubricado y sellado.-----

NOTA.- Expido copia autorizada electrónica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 24/2001, para su remisión al Registro MERCANTIL DE MADRID, Cartagena, uno de febrero de dos mil dieciséis.-